

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú

Para optar al grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor: Bach. Lizbet Yovana CAMPOS MEZA

Asesor: Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco - Perú - 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penaljuvenil del Perú.

Sustentada y aprobada ante los miembros del Jurado:

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Dr. Rubén Jaime TORREZ CORTEZ
MIEMBRO

Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS
MIEMBRO

DEDICATORIA

En la inconmensurable existencia de una persona, existen seres que dan especial significancia a nuestros actos, los que aparentan ser simples o rutinarios... esos seres que más han contribuido y seguirán siendo el baluarte de mi vida son mis padres Mg, Yover CAMPOS JIMENEZ y Victoria MEZA SOLANO, a quienes dedico este trabajo de investigación, y que pretende ser una pequeña forma de agradecer su amor y sacrificio a fin de que mi persona sea lo que en algún momento ellos soñaron...

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer, de manera especial, la bendición que el Ser Supremo me regala día a día; asimismo quiero plasmar en estas líneas mi agradecimiento a las diferentes personas que colaboraron a facilitarme el desenvolvimiento de mi trabajo de investigación y que en esta entrega se plasman los resultados del esfuerzo desplegado durante ese proceso. Espero también aportar con un granito de arena a quienes, como yo, tienen la intención de mejorar la existencia de nuestra sociedad, haciéndola cada vez más justa y permita la cordialidad permanente entre los seres que la integramos. A mis maestros, a mis colegas de estudio y a la población que me ha brindado las facilidades cuando lo he requerido. No puedo olvidarme también de mi universidad que a través de todo lo que puso a mi disposición me ayudó a mi formación profesional y continúa haciéndolo. Muchas pero muchas gracias a todos ustedes.

RESUMEN

La investigación denominada "El menor infractor de 14 a 18 años, la responsabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil peruano" aborda preguntas especializadas con información sobre la legislación vigente en varios países del mundo latinoamericano sobre uno de los problemas que recientemente se ha comprobado que está en constante crecimiento y los dispositivos que buscan su la contención no ha sido objetivamente efectiva, una comparación con la legislación vigente en Europa y otras latitudes y que debe ser analizada en su totalidad para "contener" su crecimiento desmedido y descontrolado, que afecta gravemente a la sociedad peruana.

La legislación vigente que sancione las infracciones de los jóvenes y que, en lo posible, su apreciación por parte del legislador, aliviaría en cierta medida los problemas que plaga nuestra sociedad.

Palabras clave: adolescente, imputabilidad.

ABSTRACT

The thesis called "The adolescent offender between 14 and 18 years old and criminal responsibility, review and analysis of the juvenile criminal system of Peru" addresses specialized issues with information on current legislation in various countries of the Latin American world regarding one of the problems that recently it has been proven that it is constantly growing and the devices that seek its containment have not been objectively effective, a comparison with the prevailing legislation in Europe and other latitudes is also mentioned and that it should be analyzed in its entirety to "contain" its excessive and uncontrolled growth, which seriously affects Peruvian society.

The current legislation that sanctions the infractions of young people and that, if possible, its consideration by the legislative power, would alleviate to a certain extent the problems that plague our society.

Keywords: adolescent, imputability

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; En primera instancia, debo indicar que la Tesis denominada **“El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú”** tiene una estructura desarrollada para sustentar y optar el título Profesional del Abogado a fin de que sea inscrito en los libros de todos los profesionales de nuestra nación y en el registro de grados y títulos de personas jurídicas.

Esta tesis de análisis, ha sido desarrollada bajo los más estrictos estándares de rigurosidad y de manera sistémica; en ella se explican y puntualizan: diversos conceptos, algunos criterios, y variadas opiniones; cuenta con tener formación jurídica en doctrina y jurisprudencia, relacionados con la situación jurídica de los jóvenes buscando aportar con criterios absolutamente lógicos y legales al área del Derecho penal, no sólo en nuestra Región sino en el país entero. Por ello que en la parte final hacemos llegar un pequeño aporte sobre un Proyecto de Ley que nuestro país como estado democrático debería tener en cuenta.

El trabajo de Investigación para su fácil entendimiento, está dividido en cuatro capítulos, cada uno de ellos con sus respectivos subtemas, en la que explicamos y argumentamos los que le corresponde a cada segmento; El primer capítulo trata del enfoque del problema de la investigación, en ella se identifica, se delimita y se formulan, tanto en cuestiones generales como específicas, para formar los fines que buscamos con la investigación, es justificable y también se revela acerca de las limitaciones que tuvimos en nuestro trajinar para lograr nuestro objetivo; el segundo capítulo es referente al marco teórico, donde presentamos el contexto de investigación que se ha realizado a nivel nacional e internacional,

planteando las Bases teóricas y científicas, damos a conocer también los términos que se utilizan en el informe, adquiriendo especial importancia la formulación de nuestra hipótesis y las variables con las que trabajamos; continuando con el tercer capítulo, presentamos la metodología y técnicas de investigación, lo que nos ha precisado a través de las muestras y la recolección de datos, los que se han procesado de manera estadística y su tratamiento ético; finalmente, el cuarto capítulo precisa cómo hemos desarrollado este trabajo, cual ha sido el ámbito en el que como investigadora me he movido, fundamentando y contrastando los resultados y su correspondiente discusión de lo obtenido. Como corolario de la investigación; concluimos con las conclusiones, las respectivas recomendaciones y las fuentes de información utilizadas para implementarlas.

La presente tesis ha cumplido con las exigencias previstas en el reglamento en relación a su estructura, así como demás exigencias previstas en las normas vigentes y como lo indicamos líneas arriba se propone un Proyecto de Ley que debe servir para que se tomen decisiones de carácter legal y que ésta sirva como referencia a otras investigaciones, lo que pongo a su consideración de los miembros del jurado.

La Autora.

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
ÍNDICE	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la Investigación	5
1.3.	Formulación del Problema.....	6
1.3.1	Problema General.....	6
1.3.2	Problemas Específicos	6
1.4.	Formulación de objetivos.....	6
1.4.1	Objetivo General.....	6
1.4.2	Objetivos Específicos	6
1.5.	Justificación del estudio.....	7
1.6.	Limitaciones y alcances de la investigación	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	9
2.2.	Bases teóricas- científicas.....	18
2.3.	Definiciones de términos básicos	38
2.4.	Formulación de Hipótesis	46
2.4.1.	Hipótesis General	46
2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	46
2.5.	Identificación de variables	46
2.6.	Definición Operacional de variables e indicadores.....	47

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo de Investigación.....	48
3.2	Nivel de Investigación.....	48
3.3	Método de investigación	48
3.4	Diseño de la investigación	48
3.5	Población, Muestra y Muestreo.....	49

3.6	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
3.7	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	50
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	51
3.9	Tratamiento estadístico:	51
3.10	Orientación ética, filosófica y epistémica:.....	55

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo:	57
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	57
4.3.	Prueba de hipótesis.....	61
4.4.	Discusión de resultados.....	61

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

Actualmente la delincuencia juvenil y de adolescentes es un tema de gran implicancia en nuestro país no sólo por el aumento constante de la intervención de adolescentes en el campo delictivo, sino por la preocupante circunstancia referida a que estos menores, en un futuro relativamente cercano formarán parte de la sociedad y se incorporarán a ella positiva o negativamente. Asimismo, existe una controversia aún no resuelta sobre su responsabilidad que les compete por los actos cometidos. Un punto de vista considera que los jóvenes, por encontrar en pleno desarrollo de maduración psicosocial, no es plenamente responsable de sus actos ya que se halla en proceso de maduración psicológica, por lo cual es un sujeto altamente inestable e influenciado, sin una plena conciencia de sus actos y las consecuencias de los mismos; razones por las cuales parte de la responsabilidad de sus actos debe recaer en el entorno social, familiar y educativo, por ser estos contextos los encargados de la formación socioeducativa del menor y, por tanto, desempeñan un rol determinante en la conducta aceptable o inaceptable socialmente del menor. Por otro lado, otro punto de vista sostiene que el menor o adolescente infractor es plenamente responsable de los resultados de sus acciones y, por

consiguiente, consciente de sus actos, debiendo en consecuencia responsabilizarse de las acciones cometidas y, con ello, sus implicancias penales tal como lo haría un adulto. Ante esta disyuntiva se han optado por diferentes vías: disminuir la edad de cometido penal o penas más severas para los jóvenes.

Para afrontar el fenómeno del incremento de los incumplimientos cometidos por los menores de edad y, el incremento de la inseguridad ciudadana en general, se adoptó una política criminal enfocada en aumentar las penas y reducir las garantías procesales. Una manifestación de estos enfoques son los decretos legislativos promulgados en el marco de medidas urgentes de seguridad nacional(1998)¹, dañando directamente al sistema de responsabilidad penal de los menores diseñado por la Ley de la Infancia y la Adolescencia de 1993, así como a los diversos instrumentos internacionales en la materia, como bien ha señalado la Defensoría del Pueblo (1998)². El Decreto-Ley N°895 (1999)³ redujo la capacidad penal a 16 años para los denominados delitos especiales de terrorismo y permitió una reeducación de la pena de 25 a 35 años en prisión preventiva para adultos y aplicar la modalidad interna máxima guardia. Para las bandas del mal, el Decreto Legislativo N°899 amplió el período de pasantía de 3 a 6 años.

Como señala la Defensoría del Pueblo No. 51 (2000)⁴ en la actualidad:

“Dado el desarrollo de la ley y la doctrina en esta materia, no se puede negar la responsabilidad penal de los menores infractores. No obstante, el proceso de determinación de su obligación debe incluir todas las garantías

¹ Ley N° 26950 (1998) Otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. Lima. Perú.

² Informe Defensorial (1998) Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional Dictados al Amparo de la Ley N° 26950. Lima, Defensoría del Pueblo del Perú.

³ Decreto Legislativo N° 895. Sustituye el término terrorismo agravado por el de terrorismo especial. Ley N° 27235 del 20 de diciembre de 1999.

⁴ Defensoría del Pueblo (2000) Informe Defensorial No. 51. Informe. 30 de octubre de 2000. El sistema penal juvenil en el Perú.

concedidas a un adulto, más las condiciones propias de su condición de menor. Esta es la dirección que marca la Doctrina de la Defensa Integral, la cual se encuentra representada en diferentes estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. El descargo de responsabilidad adolescente, como ha sostenido históricamente la doctrina de la irregularidad, significaría perpetuar las señas de identidad de un proceso dinástico que esencialmente expone a la juventud a un juicio penal sin garantías.

Por fortuna, el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia acompaña los lineamientos del citado instrumento internacional. También, avanza en los esfuerzos para garantizar el respeto de los derechos de los menores infractores, ya que ha introducido nuevas garantías penales, como prohibiciones de rehabilitación penal y límites en los casos en que un juez puede ordenar prisión preventiva contra un joven. La situación de los delincuentes juveniles no debe analizarse únicamente desde un punto de vista convencional. Sin embargo, en base a las características sociales de los menores privados de libertad, esto permite atestiguar -como sucede en otros países de Latinoamérica- que el sistema de sanción de los menores por edad también es selectivo porque está orientado a componentes menos deseables que la Población.”

Esta situación no es exclusiva de la sociedad peruano y, de este modo apreciamos que, en España, Labajo (2020)⁵ señala:

Pese al aumento de denuncias por violencia de género entre los jóvenes, lo más seguro es que estos no son los delitos más habituales entre los jóvenes. No todas las medidas cautelares han sido dictadas por los jueces por asuntos relacionados con este tipo de delitos, pero también están presentes otras formas de agresión, como las que cometen los hijos a sus propios progenitores. Lo cierto es que las peleas, los robos o diferentes daños

⁵ Labajo Fernán (2020) Los delitos cometidos por menores aumentan y son más graves. Diario de Burgos.

ocasionan siempre la fundamental razón de comparecencia de los menores en Burgos ante el juez. Lo que siempre preocupa a los tribunales de menores es que hay tantos reincidentes. Esto es un enigma, porque si estos malos comportamientos no se corrigen en la infancia, es probable que se repitan en la edad adulta, cuando es mucho más difícil cambiar. Entonces, a veces es muy efectivo reforzar las medidas.

Como precisa Montero Hernanz, Tomás (2020)⁶:

Una de las imágenes más omnipresentes en la sociedad española, quizás por el tratamiento mediático de determinados delitos, es que la delincuencia juvenil aumenta rápidamente y no se puede controlar, aumentando el número de delitos y volviéndose más graves. Esta situación se atribuye a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores (LORPM), a la que se ha acusado de ser demasiado "blanda" con sus delincuentes menores.

La presión social creada en contra de la Ley mencionada ha obligado al Poder Legislativo, en el año 2006, a cuestionar los planteamientos y fundamentos de la Ley Orgánica 5/2000 y plantear modificatorias establecidas en la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, en la nota explicativa reconoció expresamente, explicando las modificaciones que introdujo, que:

Las estadísticas muestran un crecimiento significativo de los delitos cometidos por menores de edad, lo que ha causado gran inquietud en la sociedad y ha colaborado a la erosión de la credibilidad de la ley debido a un sentimiento de incapacidad para sancionar las faltas diarias y más frecuentes que cometen estos menores, tales como como delitos contra la propiedad y faltas. Al mismo tiempo, también hay que reconocer que, afortunadamente, los

⁶ Montero Hernanz, Tomás (2020) La delincuencia juvenil en España en datos. Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Madrid.

delitos violentos no han aumentado significativamente, aun cuando los hechos ocurridos han tenido un fuerte impacto social.

1.2. Delimitación de la Investigación

Se debe realizar esta investigación, porque es un tema que amerita atención de las autoridades centrales, pues se pretende lograr una solución óptima al problema de la población local delincuente juvenil en nuestro ambiente. Otro problema son las restricciones sanitarias impuestas por el gobierno que afectan la aplicación de los cuestionarios.

En cuanto a la factibilidad del estudio, se puede decir que:

1. Es políticamente factible estudiar este tema porque la delincuencia juvenil constituye un grave problema humano, social y jurídico que debe ser enfrentado y atendido en aras de la justicia, la equidad y la paz social.
2. Porque nos permitirá conocer la situación actual de la población juvenil infractora en nuestro país.
3. Porque conociendo los resultados de la investigación, los interesados podrán realizar recomendaciones recomendadas para mejorar la situación social y profesional de los menores infractores.
4. Porque en esta oportunidad se dan las mejores condiciones en cuanto a factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para la realización de este estudio.
5. Porque se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar la investigación.
6. Porque es factible llevar a cabo el estudio en el tiempo previsto y con la metodología necesaria.
7. Porque la investigadora conoce y domina los métodos seleccionados.

8. Porque no existen problemas éticos-morales para el desarrollo de la investigación.
9. Porque los resultados de este estudio pueden servir de referencia y motivación para la réplica de estudios similares en otras zonas del país.
10. Porque la investigadora está interesada y motivada en el estudio del problema y tiene la competencia suficiente para llevar a cabo la investigación.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

¿Es factible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penitenciario juvenil peruano?

1.3.2 Problemas Específicos

1. ¿Es posible delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor?
2. ¿Se pueden introducir en el sistema penal juvenil peruano alternativas a la introducción de la pena?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1 Objetivo General

Delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penitenciario juvenil del Perú.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor.
2. Plantear alternativas para la inclusión de la sanción penal en el sistema penitenciario juvenil del Perú.

1.5. Justificación del estudio

El presente estudio se evidencia por las siguientes razones:

- 1) Crecimiento constante de la población adolescente que incurre en infracciones penales en nuestro país.
- 2) Aparición de problemas jurídicos y sociales a consecuencia de este crecimiento de las infracciones de los menores de edad.
- 3) Inconsistencia normativa a nivel nacional al presentar tanto falta de rendición de cuentas como de rendición de cuentas por las acciones ilícitas de los menores infractores en el Código Penal, Código de Niños y Adolescentes y en el nuevo Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes.
- 4) Incremento de los reclamos atendibles por parte de los operadores jurídicos debido a la mencionada incongruencia normativa ya indicada.

1.5.1. Justificación teórica

La investigación pretende comprender y probar, mediante un estudio de campo y procesamientos estadísticos, establecer criterios para discutir medidas de educación social a ser aplicadas a los adolescentes y si esta aplicación tendrá una influencia directa sobre la rehabilitación e integración del adolescente infractor a la sociedad.

1.5.2. Justificación práctica

La presente investigación pretende contribuir con las instituciones y organismos involucrados (Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos, Ministerio de Interior y Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación) dispongan de conocimientos objetivos y actualizados sobre el tema y de esta manera se encuentren en las condiciones más adecuadas para asumir las medidas preventivas y correctivas (incluidas las medidas privativas y no privativas de libertad, del caso).

1.5.3. Justificación metodológica

Consideramos que la aplicación de encuestas y entrevistas a los diversos operadores jurídicos involucrados en el tema constituye el procedimiento metodológico adecuado para llevar a cabo los objetivos de la investigación.

1.5.4. Justificación social

En la actualidad no se realiza una adecuada aplicación de las medidas socioeducativas para los adolescentes infractores, por lo que no se estaría dando una solución integral a esta problemática. Hay diversos factores que influyen en la rehabilitación del adolescente infractor que deben considerarse, tales como el entorno social, familiar y educativo, que deben tomarse en cuenta para poder hallar la causa o razón que justifique las medidas socio educativas aplicadas. El desconocimiento pleno de estos factores impide que la rehabilitación y reinserción cabal del adolescente infractor.

1.6. Limitaciones y alcances de la investigación

Delimitación Espacial: El área geográfica de la investigación cubre el territorio de la República del Perú porque ese es el ámbito que cubre el Código Penal peruano.

Delimitación Temporal: El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre diciembre del 2018 y junio del 2019.

Delimitación Conceptual: El estudio planteado considera los siguientes conceptos jurídicos fundamentales: Derecho Penal, etc.

Delimitación Académica: El presente estudio se realiza con el fin de desarrollar el área de Derecho Penal y Procesal Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

En el Derecho Romano, según Mommsen (1999)⁷ los menores carecían de capacidad penal, y por consiguiente, eran irresponsables. Eran personas carentes de capacidad de obrar, por lo que la edad constituía una causa determinante a estos efectos. Probablemente, la dificultad de determinar cuando la persona había alcanzado el pleno desarrollo llevaba a establecer límites determinados de edades, según los casos, que delimitaban la plena responsabilidad penal del individuo. Por consiguiente, la capacidad penal se adquiría cuando se llegaba a la pubertad, si bien ya en la Ley de las XII Tablas (Lex duodecim tabularum o Duodecim tabularum leges o Ley de igualdad romana) que fue el texto legal que contenía las normas para regular la convivencia del pueblo romano, se establecía que esta incapacidad y la subsiguiente imputabilidad penal del menor venía considerada, y resuelta, como una cuestión de hecho. El antiguo Derecho Canónico adoptaba fundamentalmente la distinción romana, pero señalaba determinadas edades en relación a las consecuencias provenientes del delito. El límite de edad mínima para reclamar la responsabilidad se fija en los 7 años, hasta que dicha edad sea totalmente incapacitada para ser responsable, a partir de la cual la

capacidad de edad y la posterior responsabilidad es cuestión de determinarse caso por caso, y por tanto, en caso contrario, puede constituir una circunstancia atenuante. Toda la responsabilidad parece recaer en la pubertad, actualmente fijada en 14 años para ambos sexos.

(Calón 1905, pág 48) ha señalado que:

en el derecho penal español, anterior a las Siete Partidas, cuerpo normativo elaborado en Castilla durante el reinado de Alfonso X (1221-128) con el objetivo de lograr la unidad del derecho en el Reino de Castilla, no se encuentra una doctrina orgánica sobre la punición de los delitos cometidos por los menores. En efecto, en los textos legales anteriores a las Siete Partidas sólo se encuentran disposiciones aisladas, confusas y entremezcladas con otros temas.

Las Partidas ofrecen una ordenación sistemática de la minoría de edad penal, distinguiendo dos límites de edad, a saber: uno, para los delitos que afectan a la honestidad, delitos de lujuria, en donde la irresponsabilidad alcanza hasta los 14 años en el hombre y 12 en la mujer, y otro, para los demás delitos, en cuyo caso, la minoría de edad penal se sitúa en los 10 años y medio. Los menores de estas edades estaban excluidos de responsabilidad criminal, por lo que no se les podía acusar de ninguna "falta" que hiciesen, ni se les podía aplicar pena alguna. Junto a ello, existen, como atenuantes hasta los 14 años, e incluso, hasta los 17.

Alemán Monterreal (2007) señala que:

El Código Penal español de 1822 declara que los menores de 7 años están exentos de responsabilidad, y exige un análisis riguroso para determinar su culpabilidad y la responsabilidad correspondiente a los mayores de 7 años y menores de 17 años. En efecto, en el artículo 23, fija la edad del menor infractor en 7 años, límite de responsabilidad incondicional, luego establece que: Si la persona ha superado esta edad, pero no ha cumplido aún los 17

años, el acto culpable tiene la naturaleza de un crimen o pecado, se considerará y declarará antes del juicio si actuó con sabiduría y malicia según el resultado, y con sujeción a que su intelecto esté más o menos desarrollado.

El Código Penal español de 1995, en su artículo 19 párrafo 1º señala: “Los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código”. Se fija, por consiguiente, la minoría de edad penal en 18 años; y, añadiendo, en su párrafo segundo: “Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor”.

Por lo indicado, se infiere que el Código penal de 1995 sigue un criterio puramente cronológico, fijando el límite de edad a partir del cual el sujeto responde plenamente de sus actos delictivos. De otro, que la responsabilidad penal del menor de 18 años se regirá de acuerdo a una ley específica creada a dichos efectos. Pero, además el artículo 69 contempla la posibilidad de que el mayor de 18 y menor de 21 puedan aplicársele las disposiciones contenidas en dicha ley. En el caso peruano es pertinente señalar que, en el caso de nuestro país,

el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en tal situación, aunque es necesario recordar que el Código Penal de 1924 contenía ya normas específicas aplicables a los menores de edad que infringían una norma penal. Así, los artículos 137º a 149º y 410º a 416º, contenía disposiciones relacionadas con el tratamiento de los menores infractores, las medidas que se les podían aplicar y la jurisdicción a la que eran sometidos en base a los postulados básicos de la Doctrina de la Situación Irregular.

Antecedentes nacionales

Fajardo Julca, Jacinto Manuel (2018) analizó la imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. El estudio tuvo como

objetivo analizar la conducta de los menores infractores, dado el crecimiento de la delincuencia de menores o infractores a la ley penal en nuestro país; como es el crecimiento del crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo, el sicariato, la minería ilegal, las pandillas, etc.

Asimismo, dentro del ámbito jurídico respecto de la temática de los menores infractores, existe una doctrina que se orienta a este derecho, esto es la doctrina de protección integral, las mismas que tratan no solo los límites de edad que se debe tener en cuenta al momento de sancionarlos, sino también sobre la capacidad que tienen los menores para ser responsables o no, cuando cometen delitos de mayor trascendencia que afecta nuestra integridad y seguridad en nuestra sociedad. De otro lado, la participación de un elevado porcentaje de adolescentes varones en actos delictivos que representan una importante amenaza para el desarrollo humano sino también crecimiento económico de la nación; por lo que debería regularse el problema de los menores delincuentes o infractores de la ley penal, que debería regularse a través del Derecho Penal Especial de Menores o Derecho Penal Especial Juvenil. Entre sus principales conclusiones pueden señalarse:

- Que la responsabilidad penal significa capacidad de responder de las propias acciones, autonomía personal, dominio y autoridad sobre sí mismo y el otro aspecto sería el interés superior del niño. En este enfoque de intereses y derechos se intensifican; por tanto, sólo lo que se considera derecho puede ser interés superior, que corresponde a las personas que estará creciendo y es el fundamento entre otras de su sistema de responsabilidad penal juvenil.
- Que, nuestro sistema de justicia juvenil o de menores resulta ser reaccionaria frente al clamor de la ciudadanía, sólo que habría que aumentar la pena, sin pretender aplicar las medidas socio- educativas. Los centros juveniles no cuentan con los profesionales adecuados, para

atender casos de menores con conductas equivocadas.

- Que, nuestro Código de los Niños y Adolescentes señala un conjunto de medidas socioeducativas que comprenden desde la amonestación hasta el internamiento del infractor en un centro de detención como es el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima- Maranga. En tanto, que la aplicación de esta medida sólo puede ser decidida por el Juez, considerando la gravedad de la infracción y las condiciones personales, familiares y sociales del niño.
- El adolescente si tiene responsabilidad penal de naturaleza atenuada, porque nuestra legislación asume la doctrina de la protección integral, estableciendo un modelo de responsabilidad penal especial por el que el adolescente tome a su cargo las consecuencias de sus hechos, previo proceso judicial seguido con todas las garantías sustantivas y procesales y tras el cual pueden determinarse un conjunto de medidas socioeducativas que van desde la amonestación hasta el internamiento; pero en este caso plantearía que al menor infractor se le debe aplicar la pena como de adulto como sucede en países de Europa.
- Que se separe a la justicia juvenil y se convierta en Cortes Juveniles Penales Independientes, esto sería una propuesta, para un mejor desarrollo y tratamiento a favor de los menores y en resguardo de la sociedad productiva.

Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander (2017) analizó la responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano:

“Su objetivo esencial fue analizar la inimputabilidad penal que tienen los adolescentes infractores mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, con la finalidad de comprender los alcances y las implicancias de dicho fenómeno. El tipo de estudio corresponde a la investigación básica y al nivel descriptivo. El análisis de la ley penal, permite establecer una responsabilidad

penal teniendo en cuenta la posibilidad de imputar a un adolescente para un hecho delictivo, debido al aumento de los actos criminales cometidos por este sector, siempre escudados en su inimputabilidad, dejando en la impunidad hechos que han causado estupor en nuestra sociedad, basados en criterios legales y científicos, analizando la evolución histórica de la responsabilidad penal de los adolescentes infractores en las doctrinas de situación irregular y protección integral que es la que actualmente se rige en nuestro sistema nacional, analizando sus principios, límites y los distintos proyectos de ley que se tramitaron en el Congreso de la República, asimismo se aplicó el derecho comparado entre las leyes nacionales y extranjeras, evaluando el nivel de adecuación a nuestra legislación penal nacional, sin alejarse de los derechos humanos procesales, los cuales son garantizados a los adolescentes infractores en el aspecto legal.”

Ayllon (2015) desarrolló una investigación que tuvo como objetivo:

“Determinar la efectividad y eficacia de las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores, las cuales tienen la finalidad de rehabilitar con respecto de los distintos tipos de personalidad en estos adolescentes. Se llegó a la conclusión de que los grupos seleccionados para el estudio, no presentaron grandes diferencias en las dimensiones de personalidad, sin embargo, se pudo observar contrastes rescatables en cuanto al tipo de infracción cometida.”

Tejada (2014) analizó los efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Se planteó como objetivos:

“Identificar de acuerdo a la realidad de los menores infractores, las carencias que presenta la aplicación de las medidas socioeducativas, asimismo también se propuso analizar la comparación del tratamiento socioeducativo y demostrar a través de los procesos judiciales el incumplimiento de las medidas socioeducativas en el sistema normativo peruano en comparación con los

países de Chile, Costa Rica y Nicaragua; arribando a la conclusión de que las medidas socioeducativas aún no tendrían el efecto esperado por lo que el Estado peruano debe poner más énfasis en cuanto a la promoción de la rehabilitación del adolescente infractor, sobre todo porque el porcentaje de delincuencia juvenil continua en aumento y porque además, no se respeta del todo la función rehabilitadora de las medidas socioeducativas.”

Domínguez (2013) estudió la justicia penal juvenil en el proceso y privación de la libertad. Se formuló el siguiente objetivo:

“Analizar en qué medida la aplicación del proceso establecido por el Código de los Niños y Adolescentes vulnera principios fundamentales para ellos tales como al debido proceso en la práctica, obteniendo como conclusión de que el actual sistema procesal que juzga a los adolescentes infractores, en efecto, contraviene dicho principio, todo ello a causa de la función tanto de persecución como la etapa de juzgamiento del menor infractor.”

Huamán (2013) analizó la aplicación de la prestación de servicios a la comunidad. Apunta a:

“Tomar medidas alternativas a la medida privativa de libertad en la que prima el castigo y no el resarcimiento del daño causado, como lo indican las leyes nacionales e internacionales, quienes señalan que una medida de internamiento debe aplicarse solo en última instancia. Se concluyó que, los programas de justicia restaurativa aplican correctamente las medidas alternativas a la privativa de libertad, tales como la prestación de servicios, obteniendo resultados positivos y reduciendo el índice de reincidencia.”

Condori (2002) estudió la actividad familiar y las situaciones de delincuencia juvenil. Se recomienda para análisis:

“La relación existente entre el entorno familiar y cada uno de sus individuos que pertenecen a él, con respecto de los adolescentes infractores para determinar la respuesta de estos adolescentes ante problemas y

situaciones fuera de control, llegando a la conclusión de que al encontrarse ante situaciones que no puedan intervenir y al no estar debidamente formados para tomar decisiones asertivas, el adolescente tiende a apropiarse de una conducta antisocial como una salida de su realidad, por lo que es necesario fomentar programas familiares que apoyen al desarrollo del círculo familiar para que los padres puedan brindar una educación de calidad a sus hijos evitando conductas indeseadas.”

Antecedentes internacionales

Cámara (2011) su estudio sobre el derecho penal de menores y centros de internamiento, tuvo como objetivo de:

“...presentar el entorno del adolescente infractor con respecto de su situación de estar internado en una institución juvenil. Concluyó que la diferencia entre la ejecución penal de adultos y menores se centra en el tratamiento y la consideración especial que se tiene con la figura del niño, niña y adolescente infractor, debido a que si bien lo que se exige es un castigo penal para ellos, lo más beneficioso es asistirlos y apoyarlos en el proceso de internamiento para una mejor rehabilitación.”

Cayumil (2010) analizó la reincidencia de menores infractores en la carrera delictiva. Se planteó como objetivo:

“Conocer las características que comparten los adolescentes infractores y además, las variables que influyen en la reincidencia de estos adolescentes. Se concluyó que el entorno que rodea a estos jóvenes es de vital importancia para su formación ya que la conducta aprendida viene principalmente de la familia y del grupo de amigos. Por esta razón, más que establecer nuevas legislaciones, es necesario que la sociedad realice grandes e importantes cambios que no solo castiguen a los jóvenes por cometer delitos, sino que se colabore en su desarrollo y se les ayude a superar las dificultades que los han obligado a tomar malas decisiones.”

Cornejo (2014) La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor. Tesis para la obtención del título de Abogado. Quito – Ecuador. Se propone como objetivo:

“La planificación de creación de centros juveniles que se especializan en la rehabilitación e integración del menor infractor, así como también, presentar un plan de acción con el propósito de mejorar el tratamiento del menor infractor y ayudar a su reinserción a la sociedad como un adulto de bien. De esta manera, arribó a la conclusión de que a pesar de que el cuerpo policial no tenga los recursos suficientes para contrarrestar la delincuencia, se cumplen con los requisitos necesarios para que el menor sea juzgado como es debido. Sin embargo, el hecho de que sea el mismo juez quien llevalos casos de los menores infractores y asimismo, los 18 casos civiles no le permite aplicar el principio de especialidad y celeridad procesal, ocasionandouna deficiencia en el juzgamiento.”

López (2011) estudió el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret.

Se propuso investigar tanto a las autoridades como a los establecimientos enfocados en la justicia juvenil para determinar la responsabilidad penal de estos. El estudio concluyó que, si bien se cuenta con establecimientos que garantizan su educación y protección, cada año hay más niños, niñas y adolescentes infractores ingresando a dichos centros, lo cual da a entender que a estos lugares les hace falta un sólido sistema de programas asistenciales y cultura, que pueda mejorar su conducta y evitar la comisión de delitos.

Cruz (2010) estudió la situación legal de los menores de edad infractores de la ley penal. El estudio se planteó como objetivos:

“analizar las sanciones aplicadas a los menores infractores y determinar

si estas son suficientes para aplacar la violencia con la que cometen los hechos ilícitos, además busca considerar si la severidad de las penas tiene una incidencia positiva o negativa en cuanto a la reducción de la población de menores infractores. Se llegó a la conclusión que si bien se ha generado una alarma social con el aumento de menores infractores de la ley penal, esto no se ajusta plenamente a la realidad ya que son los medios de comunicación los que se encargan de propagar la información de manera poco ética lo cual conlleva a la población a creer que el aumento de las sanciones, volviéndolas más severas y por lo tanto convirtiéndose más en un castigo que un modo de rehabilitarse, es la forma en la que se puede detener este problema, siendo que exigen se le imponga un carácter punitivo a las sanciones que solo deberían tener carácter educativo y rehabilitador.”

2.2. Bases teóricas- científicas

2.2.1. Evolución del tratamiento del infractor adolescente

a) Doctrina de la situación irregular

El primer enfoque sistemático del tratamiento jurídico al menor infractor fue la denominada “Doctrina de la Situación Irregular”. Su desarrollo se dio al amparo del establecimiento de una jurisdicción especializada en menores de edad (Derecho de Menores), la cual es relativamente reciente en el ordenamiento jurídico formal ya que aparece alrededor de 1900. En esta fecha se creó el Primer Tribunal Juvenil en Chicago, proceso que se implementó posteriormente de manera progresiva en Europa. Según Palomba (1995), este enfoque implica ir más allá del criterio de llevar a los menores autores de un hecho punible a tribunales y procesos de adultos.

Las críticas se relacionan con el concepto tradicional de tratamiento legal de los delincuentes juveniles (que no hace una gran diferencia en lo que se puede castigar entre menores y adultos), ha hecho gradualmente ciertas modificaciones fundamentales. La primera reforma incluía la separación de los

menores detenidos de los adultos, mediante la creación de centros especializados para delincuentes juveniles con este fin. Luego, a mediados del siglo XIX, se crearon las primeras leyes de menores en Inglaterra y Estados Unidos. Finalmente, se crearon formalmente tribunales de menores, lo cual implicó un cambio integral del tratamiento de los menores infractores de una norma penal.

A principios de este siglo, el enfoque de “la doctrina de las situaciones irregulares” estaba muy extendido en América Latina. Como dice García Méndez (1998) fue la primera etapa de reforma jurídica en lo que se refiere al derecho de menores. De 1919 a 1939, se introduce la especificidad del derecho de menores y se crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. Como ya se indicó, en nuestro país, el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en situación irregular.

b) Doctrina de la protección integral

Este cambio implica -posteriormente- un pasaje de la Teoría de la Situación Inusual a la más moderna Doctrina de la Integridad. El rasgo central de la teoría de la irregularidad es la noción de que los menores son sujetos pasivos ante la intervención judicial del Estado, sujetos de tutela, no sujetos de derecho. Bustos Ramírez (1997, pág. 65) aclara al respecto que:

La ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado.

Por su parte García Méndez (1998) indica que esta doctrina:

Se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los -menores-. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de este magma jurídico. Los

efectos prácticos de esta opción teórica y política fueron selectivos y discriminantes, ya que el llamado derecho de menores sirvió para hacer frente a los sectores pobres de la infancia.

Al respecto, Bustos (1997) indica respecto de este enfoque doctrinario que:

Irregular o peligroso se iguala con situación de abandono, es decir, con los niños y adolescentes pertenecientes a las clases o grupos menos favorecidos y, por tanto, donde los procesos de socialización han sido más deficitarios y ello se pretende sustituir a través de políticas sancionatorias. La ideología de la situación irregular, protectora o educativa, provoca una identificación entre Cillero (1997) señala como ejemplo de este enfoque doctrinario al Estatuto de Illinois USA que indicaba que:

Es delincuente aquel menor que infringe cualquier reglamentación del Estado; o es incorregible; o conocidamente se asocia con ladrones; o sin causa, ni permiso de sus padres o guardadores, se aleja de su casa; o crece en la ociosidad o en el crimen; o manifiestamente frecuenta una casa de mala reputación, o donde se venden bebidas tóxicas; o vaga de noche.

Este enfoque explica por qué el binomio compasión-represión característico de esta doctrina, judicializaba problemas sociales (como el estado de abandono) de manera idéntica a las infracciones a la ley penal. Por esta razón, el internamiento como medida tutelar, se imponía supuestamente para preservar la integridad del menor de edad, tanto en los casos de abandono como en los de infracciones a la ley penal.

Una de las de este enfoque jurídico del sistema judicial de menores era la verticalidad en el trato al menos, el cual se hallaba en concordancia con la ubicación precaria que se le asignaba al menor dentro del sistema social. Así mismo, como indica una cita de Larrandart (1992)²⁶, en el caso de la “delincuencia juvenil” se tenía en cuenta la personalidad del niño y no la

naturaleza del hecho cometido.

Es decir, desde el enfoque de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, supuestamente bondadosa, los categorizaba como personas diferentes a las normales, siendo la base de una política de discriminación y marginación del adolescente infractor, tal como señalan acertadamente Funes y González (1993).

A nivel legal, conduce a una pérdida de seguridad personal, fortaleciendo la paternidad del juez. En este régimen, el menor no tiene ningún derecho ni garantía que le permita hacer valer su cargo o sus intereses, dejando su destino a la voluntad del juez, quien se supone, como buen padre, encontrará la forma de hacerle frente. Su situación, aplicando una medida de protección más práctica. Esta forma de proteger al menor llevó al extremo de plantear que en caso que cometiera un acto antisocial, no tendría que ser llevado a una corte juvenil sino directamente a un centro médico pedagógico.

Como se ha señalado, sobre la base de la evolución histórica filosófica, la Teoría de las Situaciones Anormales ha transitado gradualmente hacia el enfoque más moderno de la Doctrina de la Defensa Total. Su rasgo básico es la concepción de que los menores son objetos pasivos de la intervención judicial del Estado, objeto de tutela más que objeto de derecho. Como señala Bustos Ramírez (1997):

La ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado.

Los lineamientos básicos de la doctrina de la Situación Irregular para García Méndez (1998) son:

Su enfoque se resume en la creación de un marco jurídico que legitime

una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los -menores-. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de este enfoque.

En cambio, la Doctrina de la Protección Integral se caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos. A decir de García Méndez (1998), esta transformación se podría sintetizar en el paso del menor como objeto de compasión-represión a la infancia- adolescencia como sujeto pleno derecho.

Armijo (1997) indica que

“Asumiendo el peligro de simplificar el planteamiento de este enfoque, lo que hace es incorporar al niño como un sujeto pleno de derechos y deberes constitucionales. Un aspecto central de este enfoque es el cambio del término menor por la de niño, que responde no sólo a una opción terminológica, sino a una concepción distinta: el cambio de un ser desprovisto de derechos y de facultades de decisión, por un ser humano sujeto de derechos.”

La Doctrina de la Protección Integral encuentra su máxima expresión normativa en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Hay que precisar que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Es el más ampliamente ratificado por los países del mundo. Por tanto, los Estados Parte, incluyendo Perú, están obligados a respetarlos y hacerlos cumplir sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, procedencia, posición económica, creencias, impedimentos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. La CDN fue aprobada en el Perú por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N°25278 del 4 de agosto de 1990 y ratificada el 14 del mismo mes.

Este tratado establece los derechos en sus 54 artículos y protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutarlos niños, las niñas y adolescentes. Se reconoce los derechos del niño como una categoría específica dentro de los derechos humanos. Este instrumento internacional ha servido de orientación para la mayoría de las nuevas legislaciones sobre la materia, al proporcionar lineamientos normativos básicos que deberían seguir todos los Estados. Además, reclama la atención de las autoridades estatales, instituciones privadas y sociedad en general, para mejorar las condiciones de vida de la infancia y en especial de aquellos niños que se encuentran en situaciones difíciles. En este sentido, la Convención es un instrumento que permite medir el estado actual del respeto de los derechos del niño y que ha originado que varios países de América Latina se encuentren reformulando sus legislaciones o lo hayan hecho ya, a fin de adecuarse a sus parámetros.

2.2.2. La doctrina en torno al adolescente infractor

a) El adolescente infractor

El Código del Niño y Adolescente considera, en su Artículo 1 del Título Preliminar, como niño o niña a la persona hasta que cumple los 12 años de edad y considera adolescentes a las personas desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Asimismo, según Chunga Lamonja (2002) “Considerado como delincuente juvenil, el responsable es identificado como el autor o partícipe de un hecho punible que califica como delito o falta en la ley penal. Así, debe entenderse por menor a la persona menor de 18 años. Por lo tanto, se puede decir que la ley establece la responsabilidad de los niños y jóvenes que infrinjan la ley penal, identificando como menores de edad a las personas mayores de 14 años que delinquen serán objeto de medidas educativas.”

Ortiz Cabellos Chunga (2014) precisa que “para efectos de la sanción o medida socio-educativa, el Perú considera al adolescente infractor a partir de

los 14 años de edad y que en otros países latinoamericanos la edad fluctúa entre 12, 13 y 14 años.”

Para Ortiz (2014) Un infractor menor es una persona de entre catorce y dieciocho años que comete un acto que se considera un delito según la ley penal aplicable. Cabe aclarar que la legislación nacional incluye, en la categoría de “menores”, tanto a niños como a niñas. Son adolescentes menores de 18 años los que no han cometido delito sino falta o falta; por lo tanto, no se les debe llamar matones, criminales, asesinos; En su lugar, deberían llamarse "infractores", "jóvenes infractores de la ley", "jóvenes infractores de la ley", "jóvenes acusados de cometer delitos".

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 1 que, a los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, a menos que, en virtud de la legislación aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad. Esta protección hace mención que a los 18 años se constituye una edad de referencia máxima general. Es por ello, que si un menor comete una infracción a la ley penal deberá ser derivada a la Justicia Penal Juvenil y no ser juzgado como un adulto. Para Cruz (2016) los menores infractores son aquellas personas menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la pena, como consecuencia del acto ilícito, por no poderse acreditar su conducta antijurídica como delito, por lo cual surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención, el cual debe buscar su protección y tutelaje.

Finalmente, Bravo (2017) precisa que:

La minoría de edad es un estado civil que lleva implícita la protección, describe una circunstancia, un concepto jurídico delimitado por el derecho positivo, un estado en el que se encuentra la persona los primeros años de su vida. Se considera menor de edad a quien por su desarrollo físico y psíquico no

tiene la capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido. La mayoría de edad en cambio, conlleva la posibilidad del goce y ejercicio pleno de los derechos que la legislación reconoce a toda persona sin discriminación.

b) Los adolescentes infractores y derechos

En el Perú, país signatario de la Convención de los Derechos del Niño el adolescente infractor está protegido por la ley peruana y por un sinnúmero de tratados y convenciones internacionales tales como: El Código de los Niños y de los Adolescentes, la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política del Perú que son las normas básicas que regulan la situación de los adolescentes en conflicto con la ley.

Por otro lado, se dispone de un conjunto de normas de la ONU, como son las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, Las Reglas de la Habana, Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. La Convención sobre los Derechos del Niño forma parte de un cuerpo legal internacional de protección de los niños, que les garantiza el reconocimiento de diversos derechos; lo que no implica que estén exentos de determinadas obligaciones en función a su edad y madurez.

Estas normas ubican la protección de los derechos del menor, dentro de un enfoque garantista, donde la finalidad de la intervención a menores es con fines de resguardar sus derechos y en donde los niños tienen la potestad de incidir en la defensa de éstos, siendo sujetos protagónicos.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores constituyen lineamientos garantistas a favor del bienestar del menor inmerso en el sistema de justicia. Se considera que los menores privados de libertad son sujetos sumamente vulnerables a los malos tratos, la victimización y a la violación de sus derechos y que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por

un mínimo periodo. Estas normas delimitan los elementos básicos que deben regir la justicia de menores en sus tres etapas: investigación, juicio y ejecución.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad y que se conocen como las Reglas de Tokio, promueven la aplicación de medidas no privativas de la libertad con el propósito de minimizar las posibilidades de reincidencia e incrementar las posibilidades de reinserción del infractor, teniendo siempre presente el respeto irrestricto de sus Derechos Humanos, así como los de sus víctimas. Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención, lo cual significa que existe la posibilidad de evitar recurrir a procesos formales y para aquellos casos que ingresan al sistema penal se disponga, como alternativa, de una amplia serie de medidas no privativas de la libertad.

Las normas de la ONU para la prevención de la delincuencia juvenil consideran a los niños, no como objetos, sino como personas de pleno derecho, con sus propias capacidades que deben ser valoradas y protegidas. Esta exigencia completa y supera progresivamente la mera protección del niño. Las directrices abarcan todos los ámbitos sociales: los medios de comunicación: la política social; la legislación y administración de la justicia de menores.

Por su parte, las denominadas Reglas de la Habana establecen pautas que aseguren una internación digna en favor del bienestar y rehabilitación del menor. En este sentido, señala la necesidad de recintos que alberguen una cantidad mínima de internos para garantizar el éxito de los tratamientos, además de brindar beneficios necesarios a los menores a efectos de satisfacer sus necesidades y expectativas de hábitat, académicas y laborales.

Las disposiciones de la ONU obligan a desplegar los mayores esfuerzos por parte de los estados para establecer una administración de justicia de

menores conforme a la convención; no obstante, insiste en el hecho de que todavía hay un número de estados que no han asumido plenamente los alcances de la convención, tanto en materia de derechos procesales, tratamiento de los niños en conflicto con la justicia y privación de la libertad como última medida.

c) La edad y la criminalidad

La CDN establece que los menores que cometan infracciones a la ley penal tienen el derecho a ser protegidos mediante una legislación especial que garantice sus derechos y haga valer su responsabilidad, separados de los adultos, teniendo en cuenta su grado de desarrollo. Las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, por su parte, plantean la implementación de justicia especializada, flexible y diversa, para juzgar a las personas menores de 18 años. Su razón de ser está en el reconocimiento de la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo, la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad.

La edad límite entre la responsabilidad especial y la absoluta incapacidad de responder por infracciones a la norma penal queda a criterio de la legislación interna de cada país, al no existir una norma que la determine de manera expresa, según la Defensoría del Pueblo (2007). En el caso peruano, esta edad se extiende hasta los 12 años, de acuerdo a un informe de la Defensoría del Pueblo (2012).

La misma Convención señala que los Estados Partes deben establecer una edad mínima, por debajo de la cual los menores no se podrán someter a proceso penal. Esa edad ha sido señalada, en el caso peruano, por el Código de los Niños y Adolescentes, que establece un sistema especializado para los

adolescentes infractores, fijando la edad de responsabilidad penal adolescente de los 14 hasta antes de cumplir los 18 años de edad.

El Código de los Niños y Adolescentes ha establecido los 14 años como edad mínima para que un adolescente responda penalmente y sea pasible de sanciones (medidas socio-educativas) por los actos que cometió. Esto en virtud de un criterio de política criminal, que no es otra cosa que la decisión del legislador de excluir del sistema de sanciones penales a los que se encuentran debajo de esta franja de responsabilidad penal.

d) Inimputabilidad y adolescencia

Para entender a cabalidad el concepto de inimputabilidad es conveniente delimitar claramente el concepto opuesto, esto es, la Imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Muñoz (2000)³⁵ precisa que la culpabilidad se basa, en que el autor de la infracción penal, es decir, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser consciente y debidamente motivado en sus actos por los mandatos normativos. Al conjunto de estas capacidades básicas y mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber cometido un hecho, es decir, algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o capacidad de culpabilidad.

Para García Caveró (2012), la inimputabilidad es una causa de exclusión de la culpabilidad que se presenta cuando quien realiza el injusto penal no reúne las condiciones para ser sujeto de una imputación penal. La exclusión de la culpabilidad se sustenta en la falta de idoneidad del agente de poder comunicar, mediante sus actos, un hecho penalmente relevante. Es el caso de los menores de edad, a quienes se les excluye de culpabilidad debido a que no tienen la suficiente madurez o experiencia como para poder sopesar el orden jurídico-penal y –en consecuencia- actuar responsablemente en el ámbito social.

La imputabilidad penal por razón de la edad constituye una condición

determinada normativamente, por lo que no depende de situaciones particulares. Es decir, la imputación penal igualmente menguará aun cuando en el caso concreto el menor de edad sea consciente de la lesividad social de su comportamiento. Son razones de seguridad jurídica, las que establecen que mientras el agente no sea mayor de edad no hay manera de sustentar una imputación penal en su contra. Para abordaje de los actos socialmente inaceptables de los menores de edad se cuenta con el llamado Derecho Penal del Menor que tiene en el Código del Niño y el Adolescente sus principales criterios de regulación.

Por tanto, es inimputable la persona que no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que, pudiendo comprenderlo, no está en condiciones de actuar de otra manera, la inimputabilidad constituye así el aspecto negativo de la imputabilidad, por el cual se atribuye a una persona que ha cometido un ilícito penal, la responsabilidad que la ley establece. Fraseado de otra manera, se puede decir que la inimputabilidad es una especie de blindaje que recae sobre aquellas personas que contravienen el ordenamiento jurídico penal y que no pueden ser juzgadas mediante una pena.

En el menor de edad la inimputabilidad radica en su incapacidad para comprender la licitud o ilicitud de sus acciones y la capacidad para adecuar su comportamiento a esta comprensión; dicha fórmula para regular la inimputabilidad, no solo es usada por nuestro ordenamiento penal sino por una gran mayoría de Códigos Penales. Esta fórmula concibe al individuo, solo como una perspectiva cognitiva y volitiva; sintomar en consideración que el individuo también tiene una dimensión emocional, afectiva y del entorno que lo rodea, el cual podríamos definir como su entorno cultural.

Para Villa Stein (2008), las razones que fundamentan la inimputabilidad por minoría de edad, no deben circunscribirse a la reductiva biológica expresada

en la edad cronológica, sino al hecho indiscutible de que en el menor de edad la experiencia de vida es igualmente menor, y esta experiencia vital disminuida afecta la capacidad de aprehender los acontecimientos en su desarrollo diacrónico.

El adolescente es inimputable debido a que carece de capacidad suficiente para determinarse, pero es penalmente responsable debido a que su conducta tiene como respuesta una pena, no igual que la de un adulto y no dentro del sistema penal, sino dentro de un sistema paralelo, tomando únicamente del primero los elementos constitutivos de cada tipo penal. Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescentes sí toma este derecho penal de autor para la fijación de la sanción, por considerar su especial situación de persona en proceso de desarrollo, a sus condiciones personales y sociales, las cuales debe aplicarse solo para disminuir la sanción, nunca para agravarla a través de medidas socioeducativas.

e) El sistema penal para el adolescente

El Tribunal Constitucional ha señalado que un sistema de responsabilidad penal para adolescentes debe identificarse por desarrollar un mecanismo de pesos y contrapesos dentro del cual el Juez, la defensa y el Ministerio Público tienen atribuciones y funciones determinadas por la Ley; pero sobre todo debe asegurarse el respeto al principio de igualdad, sustituyéndose el binomio “impunidad-arbitrariedad” por “severidad - justicia”. En esa perspectiva, todo sistema de responsabilidad penal juvenil debe regirse por los siguientes principios, según el TC (2008).

- a) El principio de igualdad y no discriminación: Establece que todos los menores que entren en colisión con la ley penal deben ser tratados de forma igualitaria e independiente de su condición racial, sexual, cultural o social. El sistema de administración de justicia debe desarrollar acciones para proteger a determinados grupos vulnerables, tales como los niños de

la calle, los pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia.

- b) El respeto a la opinión del niño: El menor tiene derecho a participar y a emitir su opinión en todos los asuntos que le conciernen o tengan algún efecto sobre su vida. En instancias judiciales, las autoridades deben asegurar que la participación del niño no genere represalias y sea lo menostraumática posible.
- c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Implica que el Estado debe formular políticas de prevención de la delincuencia juvenil, así como proveer medios para asegurar el pleno desarrollo del niño en la sociedad. En el plano de administración de justicia, se prohíbe, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, la prisión perpetua o la pena de muerte. Asimismo, la privación de la libertad debe ser por el menor tiempo posible.
- d) La Dignidad del niño: El principio del derecho a la dignidad del niño, en asuntos de justicia juvenil, incluye los siguientes elementos: (i) tratamiento consistente con un sentido de dignidad y el valor de los niños; (ii) tratamiento que refuerce el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de los demás; (iii) tratamiento que tenga en cuenta la edad del niño y fomente la reintegración del niño y su papel constructivo en la sociedad; y (iv) el respeto a la dignidad de la niñez exige la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato a la niñez que vulneren el sistema de justicia.
- e) El Cumplimiento del Debido Proceso: Cabe recordar que los procedimientos administrativos y judiciales están sujetos a los derechos y garantías del debido proceso establecidos en los tratados, con especial atención a: (i)) lapresunción de inocencia; (ii) notificación rápida y directa

de los cargos; (iii) asistencia jurídica o social adecuada; (iv) derivación y participación directa de los padres; (v) el derecho a la privacidad; y (vi) equidad del proceso.

2.2.3. Sanciones a adolescentes infractores

El Código de los Niños y Adolescentes establece en el Capítulo VII: Sanciones a Adolescentes Infractores de la ley penal:

El Artículo 229 se refiere a la finalidad de las sanciones señalando que:

Las sanciones tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican al adolescente de catorce a menos de dieciocho años de edad, a quien se le imputa responsabilidad como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en el Código Penal o Leyes Especiales. El Juez, al momento de la imposición de las sanciones reguladas en el presente capítulo, deberá tener en cuenta el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora hacia el adolescente.

El Artículo 230 se refiere a los criterios para la determinación de la sanción que debe utilizar el Juez, al momento de imponer una sanción:

- a) La edad del (la) adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario
- b) La magnitud del daño causado
- c) El nivel de intervención en los hechos
- d) La capacidad para cumplir la sanción
- e) Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda

- f) La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción
- g) Los esfuerzos del (la) adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

El Artículo 231 efectúa una reseña de las sanciones a aplicarse al adolescente infractor:

El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes sanciones:

a) Socioeducativas:

1. Amonestación
2. Libertad asistida
3. Prestación de servicios a la comunidad
4. Reparación directa a la víctima

b) Mandatos y Prohibiciones

1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residenciaal actual
2. No frecuentar determinadas personas
3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez
4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa
5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Educación
6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se encuentre dentro de los marcos legales

7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo

c) Privativas de libertad:

1. Inmigración
2. Libertad restringida
3. Practicas

Se precisa que las sanciones pueden suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas. El Juez puede reducir su duración u ordenar su aplicación simultánea, sucesiva o alternativa. En ningún caso se aplica la prestación de trabajos forzados. Los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes a quienes se les imponga las sanciones previstas en el presente artículo, son responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

A continuación, describiremos muy brevemente las sanciones: **Amonestación:** Consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. Puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del(la) adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del (la) adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

Libertad asistida: Consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose éste a cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del (la) adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis y máximo de doce meses, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes

especiales, con pena privativa de libertad no mayor de dos años y no haya sido cometido mediante violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

Prestación de servicios a la comunidad: Consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, debiendo cumplirse en jornadas de seis horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo.

Reparación directa a la víctima: La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente, que deberá ser aprobado por el Juez. La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. El Juez evaluará la mejor forma posible para el cumplimiento de la sanción.

Mandatos y Prohibiciones: Los mandatos y prohibiciones consisten en reglas de conducta impuestas por el Juez con el objeto de regular el desarrollo social del (la) adolescente, así como promover su formación. Tienen una duración máxima de dos años. Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez puede, de oficio o a petición de las partes, modificar la

sanción impuesta. Esta sanción puede imponerse de forma autónoma o accesoria de otra sanción, cuando por la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible y en atención a las condiciones personales del (la) adolescente sea necesario hacer seguimiento de sus actividades para ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

Internación domiciliaria: La internación domiciliaria es la sanción privativa de libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual, donde se encuentre su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de tres o no mayor de cuatro años, según el tipo penal. De no poder cumplirse en su domicilio habitual, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practica en el domicilio de cualquier familiar que coadyuve a que se cumplan los fines de la sanción. La internación domiciliaria no debe afectar la salud del (la) adolescente, ni su trabajo ni su asistencia a un centro educativo, cuando corresponda. Para tal efecto, el Juez podrá establecer parámetros de desplazamiento, periodo de tiempo y horarios, teniendo como referencia el domicilio señalado.

Libertad Restringida: La libertad restringida es una sanción privativa de libertad en medio libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del (la) adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo – educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración no menor de seis meses ni mayor de un año. Esta sanción se aplica, cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o en leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años, o cuando no obstante tener una pena privativa de libertad no menor de seis años, no se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o

psicológica de las personas.

Internación: Es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- a) Cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;
- b) Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación;
- c) La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años.
- d) Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

Esta sanción no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. Asimismo, en ningún caso la duración de la sanción de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o leyes especiales.

Duración de la internación: La sanción de internación durará un período mínimo de uno y máximo de seis años. La sanción de internación es no menor de seis ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos

tipificados en los artículos 108,108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez, de oficio o a pedido de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción. Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

- a) Cuando se trate del supuesto comprendido en el primer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento podrá ser variada por una de libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad o con una limitativa de derechos.
- b) Cuando se trate de los supuestos comprendidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento solo podrá ser variada por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.

Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnabile.

2.3. Definición de términos básicos

- **Acto infractor o infracción:** Hecho punible cometido por un adolescente.
- **Adolescente infractor a la ley penal:** Se refiere a todo adolescente a quien se le imputa la comisión o la participación en una acción tipificada como delito o a quien se le ha declarado culpable de la comisión del mismo. En algunas legislaciones los adolescentes mayores de 16 años

de edad son punibles. Los adolescentes menores de 16 años de edad no son punibles, y por este motivo, ante cualquier hecho ilícito que cometan quedan exentos de cualquier sanción de tipo penal, quedando sujetos al control de su familia o de las instituciones civiles de protección.

- **Amonestación:** Recriminación que efectúa el Juez tanto al adolescente en conflicto con la ley penal como a sus padres o responsables.
- **Comisaría de Familia:** Sede policial especializada en atender conflictos intrafamiliares y aquellos relacionados con la niña, niño o adolescente.
- **Conducta antisocial:** Son aquellos comportamientos o actitudes manifiestamente orientados a la transgresión de reglas sociales de convivencia.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989):** Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En la actualidad todos los países del mundo a excepción de Estados Unidos la han ratificado.

Con la incorporación de la CDN al ordenamiento jurídico internacional, nacional y local, se produjeron a nivel normativo cambios sustanciales sobre la manera de concebir a los niños, niñas y adolescentes en relación con sus derechos. La CDN opera como un nuevo ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia. Se estructura a partir del reconocimiento de los derechos y deberes recíprocos, limitando, además, la intervención tutelar del Estado a una última instancia y por el más breve tiempo posible, cuando se supone que han fallado todos los esfuerzos de la familia y los programas generales. Los derechos enunciados están integrados, son inseparables e interdependientes, por lo que se exige su satisfacción de manera conjunta. La

CDN, reconoce al niño como un sujeto de derechos que debe ser protegido integralmente en su desarrollo, y frente al cual existen obligaciones concretas y específicas y no como un pasivo receptor de la asistencia social. Este instrumento también estipula que los niños y adolescentes no solo gozan de las mismas garantías que los adultos sino que además poseen otras que les corresponden por su especial condición. Los artículos de la Convención, además de establecer los principios básicos que sirven de base a la realización de todos los derechos, exigen a los Estados adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

- **Defensor Público:** Abogado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la defensa técnica gratuita de los ciudadanos.
- **Desarrollo bio-psicosocial:** Desenvolvimiento o formación de la esfera biológica, psicológica y social del adolescente.
- **Educador Social:** Personal encargado de la custodia, cuidado y guía personal de los adolescentes en los programas de medio cerrado del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la ley penal.
- **Familia disfuncional:** Familia que padece conflictos internos capaces de generar violencia y desintegración.
- **Fiscalía de Familia, Mixtas y de Prevención del Delito:** Despachos fiscales especializados en las materias de su competencia. Debe tenerse en cuenta las atribuciones que éstas desarrollan en relación a los asuntos de familia y de la niña, niño y adolescente.
- **Imputabilidad:** Condición en la que a una persona se le puede atribuir la responsabilidad ante la comisión o participación de un hecho

tipificado como delito. Para algunos derechos penales una persona puede ser imputada por un delito a partir de los 16 años de edad. Desde el punto de vista normativo, la imputabilidad implica la capacidad de conocer la ilicitud del obrar y de poder actuar conforme a tal procedimiento.

- **Inimputabilidad:** Tanto la CDN como los demás instrumentos internacionales mencionados, obligan a los Estados Partes a establecer una edad a partir de la cual las personas menores de edad sean punibles en forma completamente diferenciada de los adultos. Por debajo de dicha edad, quedan exentos de cualquier sanción de tipo penal, y en todo caso, el eventual procedimiento no judicial que se les aplique deberá respetar plenamente sus derechos humanos y garantías legales. Con respecto a este punto, el Comité de los Derechos del Niño en 2007, instó a los Estados Partes a no reducir la edad mínima por debajo de los 12 años, por no ser internacionalmente aceptable. Por este motivo, el Comité haciendo referencia a las Reglas de Beijing (1985), considera que la edad mínima debería acercarse a los 14 o 16 años de edad, ya que es una edad que contribuye a lograr el objetivo de adoptar medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a los procedimientos judiciales y en este sentido garantiza la protección de sus derechos y garantías.
- **Interés superior del niño:** Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente la vigencia y máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten y hace alusión a sus derechos fundamentales. La correcta aplicación de este principio supone que siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima

satisfacción de los derechos y su menor restricción posible; considerando, no sólo el número de derechos afectados sino también su importancia relativa. Desde la vigencia de la CDN. El interés superior del niño pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad a abandonar cualquier interpretación paternalista.

- **Internación:** Medida socioeducativa privativa de libertad para adolescentes entre los 14 y 18 años de edad que se ejecuta en un centro juvenil de medio cerrado.
- **Internamiento preventivo:** Medida cautelar personal aplicable a los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad a fin de asegurar el curso regular del proceso.
- **Juzgado de Familia:** Órgano jurisdiccional especializado en asuntos de familia incluyendo los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- **Libertad Asistida:** Medida socioeducativa no privativa de la libertad que se encuentra a cargo de un tutor para la orientación, supervisión y desarrollo del adolescente y su familia.
- **Libertad Restringida:** Medida socioeducativa no privativa de la libertad que consiste en la asistencia diaria y obligatoria del adolescente a un centro juvenil de orientación, con la finalidad de participar en un proceso educativo que lo conduzca a su desarrollo personal.
- **Maltrato Físico:** Se define como maltrato físico a toda acción no accidental dirigida a la niña, niño u adolescente que atente contra su integridad física, produciendo daños físicos, enfermedad o la posibilidad de sufrir alguno de éstos, y que es ejercida por los padres o adultos responsables, u otras personas en posición de autoridad respecto de ellos. El castigo físico, aún bajo el supuesto de que pudiera

ser utilizado como medida disciplinar, es vulneratorio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se considera maltrato.

- **Maltrato Infanto-Juvenil:** Se entiende por Maltrato Infanto-Juvenil a todo acto que por acción u omisión provoque en la niña, niño o adolescente un daño real o potencial en su integridad y desarrollo físico, sexual, emocional, cognitivo o social, ejercido por personas, grupos de personas o instituciones que sostengan con la niña, niño o adolescente una relación asimétrica de autoridad, confianza o poder. Dicha definición mantiene concordancia con la definida por la Organización Mundial de la Salud, en una reunión de consulta sobre maltrato infantil. En esta se enuncia que: “El abuso o maltrato de menores abarca toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte el daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.
- **Maltrato Psicológico o Emocional:** Se entiende como maltrato emocional a la hostilidad, el rechazo, la denigración verbal, la descalificación constante, la indiferencia o cualquier acción que humille a la niña, niño o adolescente en forma crónica, proporcionándole un contexto de desarrollo emocional inestable o amenazante, por parte de sus padres, adultos responsables, o personas en relación de autoridad, confianza o poder. El maltrato emocional se encuentra presente en toda forma de maltrato y puede provocar daños en el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, que afecten su constitución psíquica, y comprometan de esa manera, su capacidad de vincularse y desenvolverse socialmente.

Las diversas formas de maltrato emocional pueden darse por medio de

situaciones de rechazo, evitación o indiferencia sostenida; amenazas, insultos y desvalorización; presiones o exigencias extremas.

- **Medio Abierto:** Modalidad de ejecución de una medida socioeducativa que se desarrolla con el adolescente en libertad.
- **Medio Cerrado:** Modalidad de ejecución de una medida socioeducativa que se desarrolla con el adolescente privado de libertad.
- **Negligencia / Abandono:** El maltrato por negligencia refiere a aquellas situaciones donde las necesidades físicas y/o emocionales de la niña, niño o adolescente no son cubiertas de manera temporal o permanente por ningún adulto responsable que cuente con los recursos psicofísicos, materiales y sociales para dicha función, generándole, de esa manera, un daño real o potencial. El abandono consiste en la desaplicación física, psíquica y/o emocional permanente, frecuente o eventual de la responsabilidad respecto de la niña, niño o adolescente, por parte de los adultos a cargo. Estas modalidades de maltrato se establecen en el marco de un vínculo familiar caracterizado por el desinterés y la desafectivización, y no deben ser confundidas con la falta de provisión relacionada con la carencia de recursos materiales.
- **Prestación de Servicios a la Comunidad:** Medida socioeducativa no privativa de la libertad que consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo.
- **Reincidencia:** Incurrir en nueva infracción dolosa a la ley penal durante o después del cumplimiento de una medida socioeducativa.
- **Remisión:** Instrumento procesal que comprende una salida alternativa al proceso penal o judicialización del caso. En la etapa fiscal consiste en la abstención de formalizar la denuncia, mientras que, en la etapa judicial, en la no prosecución del proceso. Al concederse la

Remisión deberá tenerse presente que la infracción no revista gravedad, así como los antecedentes del adolescente y su medio familiar.

- **Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil:** Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se le impute la comisión o la participación en una acción tipificada como delito. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del adolescente. Dicho sistema de responsabilidad penal juvenil debe adecuarse a: la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (1985); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) (1990); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD) (1990) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (1990). De esta manera se compromete a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los adolescentes de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se los acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Se establecen así dos sistemas penales claramente diferenciados: el Sistema Penal Especializado para Adolescentes, y el Sistema Penal General para adultos.

El sistema de responsabilidad penal juvenil, reconoce a las/os niñas/os y adolescentes como sujetos activos de derechos, e implica, entre otras cosas,

el reconocimiento de derechos, garantías y reglas procesales, el derecho a la defensa en juicio, y la adopción de penas adecuadas a la edad con contenido socio-educativo. La especialización del sistema implica que los órganos judiciales y administrativos se encuentren capacitados para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes; que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas; que las autoridades administrativas de aplicación y los establecimientos de ejecución de las penas sean adecuados para adolescentes; y que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes a las del régimen general.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentado en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.

2.4.2. Hipótesis Específicas

1. Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar los alcances de la imputabilidad penal del adolescente infractor.
2. Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable Independiente

Análisis de la imputabilidad penal del adolescente infractor.

2.5.2. Variable dependiente

Alternativas normativas para el tratamiento penal del adolescente infractor.

2.6. Definición Operacional de variables e indicadores

Variables	Definición	Dimensiones	Escala de Medición
Variable Independiente Análisis de la imputabilidad penal del adolescente infractor.	El análisis de la delincuencia juvenil es de gran importancia en la actualidad, principalmente debido al continuo aumento del número de menores en el ámbito penal.	1) Viabilidad de la imposición de pena efectiva privativa de la libertad. 2) Modificación de la legislación vigente. 3) Alternativas y propuestas de solución viables jurídicamente.	Escala politómica tipo Likert.
Variable Dependiente Alternativas normativas para el tratamiento penal del adolescente infractor.	Análisis de las alternativas normativas para imponer o asumir el tratamiento penal del adolescente infractor que aún no cuenta con la mayoría de edad.	Alternativa via ble jurídicamente. Alternativa eficiente. Alternativa eficaz.	Escala politómica tipo Likert.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación será de tipo aplicado porque se orienta a plantear medidas orientadas a conocer la situación humana, social y legal a fin de detectar, ubicar y plantear normativas correctivas que aporten criterios para su solución.

3.2 Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación será el “Explicativo Causal”, porque pretende explicar la imputabilidad penal del adolescente infractor.

3.3 Método de investigación

Se utilizará el método de análisis crítico basado en la pragmática jurídica para analizar la situación humana, social y jurídica

Para el presente trabajo también se aplicará este método. funcionalistas (cuestionarios y entrevistas) para detalles del fenómeno estudiado

3.4 Diseño de la investigación

El diseño del estudio será "no empírico" porque los datos se recopilarán directamente y no se manipularán las variables. En cuanto a su diseño estadístico, el estudio asume un diseño correlacional.

3.5 Población, Muestra y Muestreo

Los sujetos de investigación incluirán miembros de los distintos rangos del Tribunal Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión” y analistas expertos en el tema. Se calcula un universo con 200 personas.

De la población anterior se tomará una parte representativa, (lo que representa 99 casos con un error de 0,01). La muestra se selecciona de acuerdo con la siguiente fórmula de Blalock:

$$n = \frac{\frac{Z^2 (P.Q.N)}{2} + \frac{E^2 (N-1)}{2}}{(Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores tomados en cuenta en la fórmula para determinar el tamaño de lamuestra:

Z = 2.33

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 250

n = Resultado a obtener (Muestra)

Reemplazando:

$$n = \frac{\frac{2^2 (2.33)^2 (0.5 \times 0.5) 250}{2} + \frac{(0.05)^2 (250 - 1)}{2}}{(2.33)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

n = 92

La muestra estará conformada por 92 personas.

El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico aleatorio simple.

3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se aplicará será la encuesta observacional y el instrumento utilizado será el "cuestionario" el cual se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi, 2005: pag.142)

Antes de aplicar el cuestionario, se realizará una breve aplicación (prueba piloto) para determinar su funcionalidad.

La validez del Cuestionario será determinada por un sistema de "revisión de expertos".

El cuestionario será sometido a la evaluación de cinco expertos para que decidansobre la validez del Cuestionario.

La fiabilidad del cuestionario se establecerá aplicando el estadístico alfa de Cronbach a los resultados de la prueba piloto.

También se administrará una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 jueces y 10 abogados especialistas en derecho penal y administrativo.

3.7 Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Primero se aplicará el cuestionario (Test Test) para determinar su función y verificar la claridad de la redacción y, en su caso, aplicar las medidas correctivas pertinentes.

La validez del Cuestionario será determinada por un sistema de "revisión de expertos". El cuestionario será sometido a la evaluación de cinco expertos para que decidan sobre la validez del Cuestionario. La fiabilidad del cuestionario se establecerá aplicando el estadístico alfa de Cronbach a los resultados de la prueba piloto.

3.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos", la información del cuestionario se ingresará en la matriz de datos para el procesamiento estadístico. El contraste de hipótesis se realizará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con los resultados obtenidos en el procedimiento de correlación realizado. El análisis de chi-cuadrado se utilizará para una sola muestra. El análisis de datos se realizará mediante estadística descriptiva e inferencial.

3.9 Tratamiento estadístico:

3.9.1 Estadística descriptiva:

a) Características de la muestra según género:

La muestra del estudio estuvo compuesta por 92 personas, incluidas 32 mujeres y 60 hombres.

Esto se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla 1

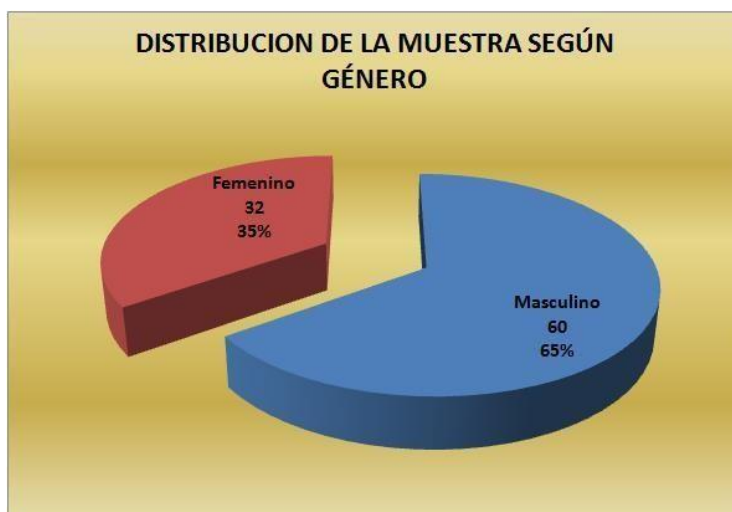
Características de la muestra según su género

Género	
Masculino	Femenino
60	32

Fuente: Elaboración propia.

Esta distribución se aprecia en el siguiente gráfico:

Figura 1. Características de la muestra según género



Fuente: Elaboración propia.

a) Características de la muestra según grupo etario

La muestra de estudio se distribuye por edades de la siguiente manera, de acuerdo con la siguiente tabla:

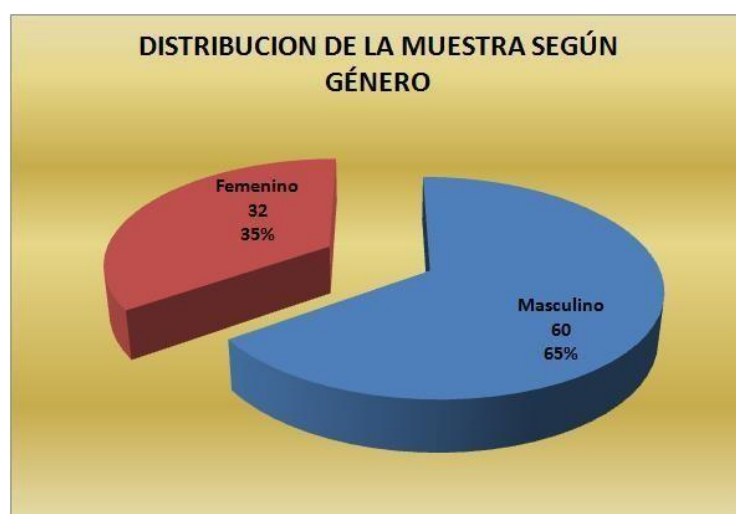
Tabla 2

Características de la muestra según su grupo etario

Grupo etario	
20 – 28 años	25
28 – 38 años	36
39 – 48 años	19
49 – 58 años	12

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1. Características de la muestra según género



Fuente: Elaboración propia.

b) Características de la muestra según grupo etario

La muestra de la investigación se distribuyó según edad de la siguiente manera, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2

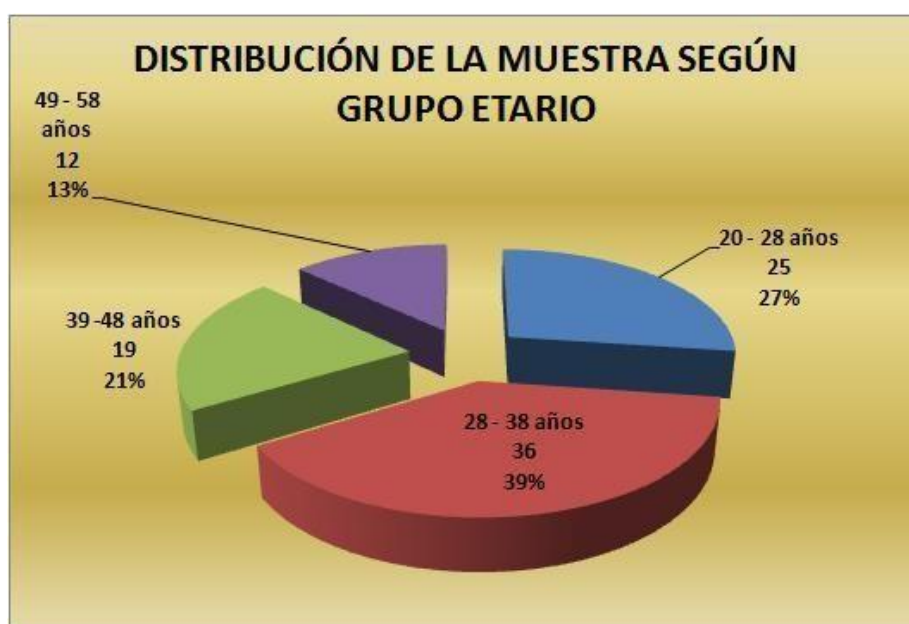
Características de la muestra según su grupo etario

Grupo etario	
20 – 28 años	25
28 – 38 años	36
39 – 48 años	19
49 – 58 años	12

Fuente: Elaboración propia.

El colectivo más apreciado son las personas de entre 28 y 38 años. Se puede observar que el grupo minoritario son las personas entre 9 y 59 años de edad. Esta distribución se puede ver en el siguiente gráfico:

Figura 2. Distribución de la muestra según grupo etario



Fuente: Elaboración propia.

c) Características de la muestra según nivel de instrucción

La muestra de la investigación se distribuyó según su nivel de instrucción de la siguiente manera, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 3

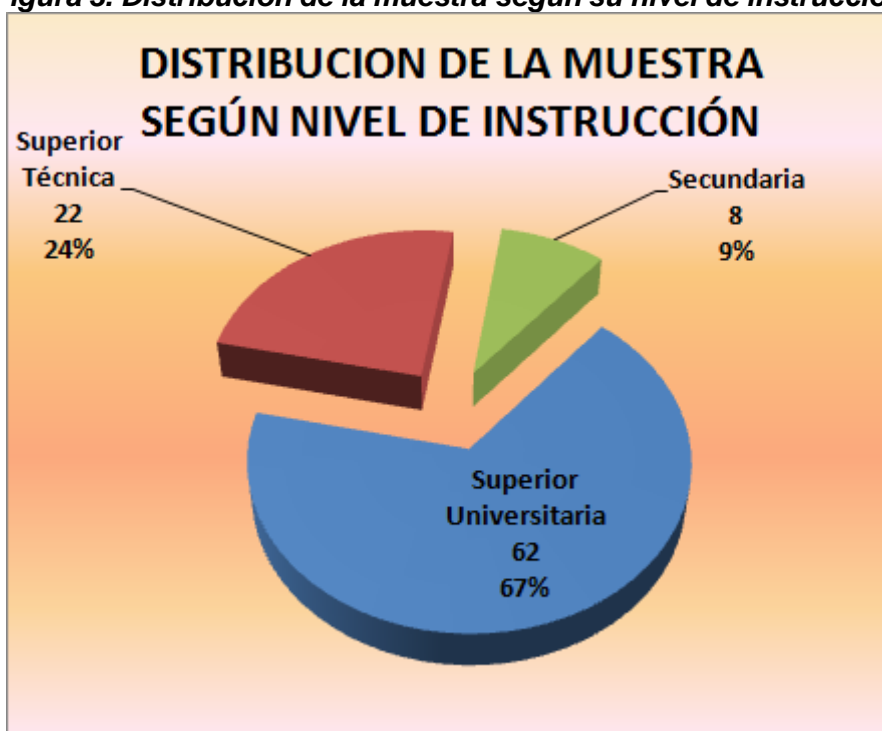
Características de la muestra según su nivel de instrucción

Nivel de instrucción	
Superior Universitaria	62
Superior Técnica	22
Secundaria	8

Fuente de elaboración propia.

Esta distribución se aprecia en el siguiente gráfico:

Figura 3. Distribución de la muestra según su nivel de instrucción



Fuente: Elaboración propia.

Se aprecia que el grupo mayoritario está conformado por personas con nivel Superior Universitario (62) y que el grupo minoritario está conformado por personas con nivel de Educación Secundaria (8).

d) Características de la muestra según tiempo de servicio

La muestra de la investigación se distribuyó según su tiempo de servicio de la siguiente manera:

Tabla 4

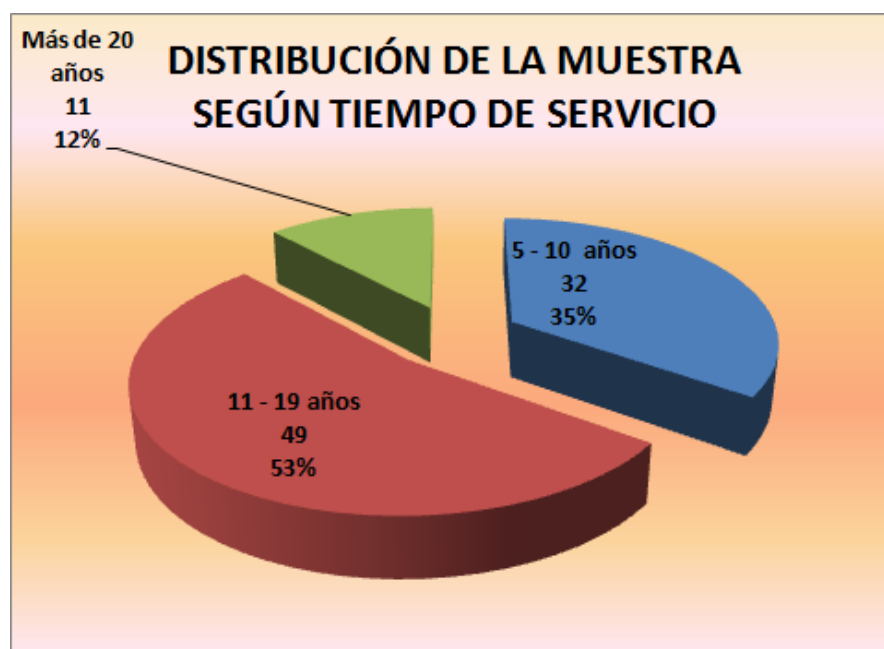
Características de la muestra según su tiempo de servicio

Tiempo de servicio	
5 – 10 años	32
11 – 19 años	49
Más de 20 años	11

Fuente: Elaboración propia.

Esta distribución se aprecia en el siguiente gráfico:

Figura 4. Distribución de la muestra según su tiempo de servicio



Fuente: Elaboración propia.

Se puede observar que el grupo mayoritario incluye a los que tienen de 11 a 19 años de antigüedad y el grupo minoritario incluye a los que tienen más de 20 años de antigüedad.

3.10 Orientación ética, filosófica y epistémica:

- 1) La encuesta se realizará teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se requerirán las autorizaciones pertinentes para recoger la muestra sin falsear los datos.
- 2) La investigación tendrá como objetivo aumentar el conocimiento y crear valor en las instituciones públicas estudiadas.
- 3) La investigación seguirá siendo original y auténtica al buscar la

contribución del estudiante graduado a la comunidad científica.

- 4) Se respetarán los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar o enmascarar los resultados. No se utilizarán datos incorrectos y no se realizarán informes intencionales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo:

El trabajo de investigación que desarrollé tiene como principio en la visualización de casos que a diario se van presentando en nuestra sociedad, por ello, mi interés en abordar esta problemática me llevó a hurgar en los archivos y documentación existente en los diversos Juzgados especializados para formular los instrumentos de investigación que conlleven a corroborar la hipótesis planteada.

Luego de muchas jornadas en las que tuve que alternar con la población afectada, los directamente involucrados y especialmente con profesionales del Derecho dedicados a esta rama de la profesión, es que se pudo completar la tarea emprendida y que contribuirá, de manera clara, sencilla y especialmente de manera objetiva sobre este tema.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus conocimientos y opiniones sobre el tema:

1. ¿Está de acuerdo con incrementar la severidad de las sanciones para los adolescentes infractores?
2. ¿Considera usted beneficioso alejar al adolescente infractor

del proceso judicial mediante la remisión fiscal?

3. ¿Cree usted que la remisión fiscal contribuye al desarrollo del adolescente infractor convirtiéndolo en un miembro útil y responsable para la sociedad?
4. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas están correctamente aplicadas en la realidad?
5. ¿Cree usted que la mejor opción es poner al adolescente infractor a disposición de un programa de orientación?
6. ¿Está de acuerdo con que el adolescente infractor evite el internamiento, permitiéndole reparar el daño a la víctima?
7. ¿Está de acuerdo con aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor que incurra en una infracción leve?
8. ¿Está de acuerdo con aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor que incurra por primera vez en una infracción grave?
9. ¿Está de acuerdo con disminuir la edad de responsabilidad penal de los adolescentes?
10. ¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser juzgados como adultos?
11. ¿Considera usted que se debe internar al adolescente infractor que reincide?
12. ¿Considera usted que los adolescentes infractores aumentan la inseguridad ciudadana?

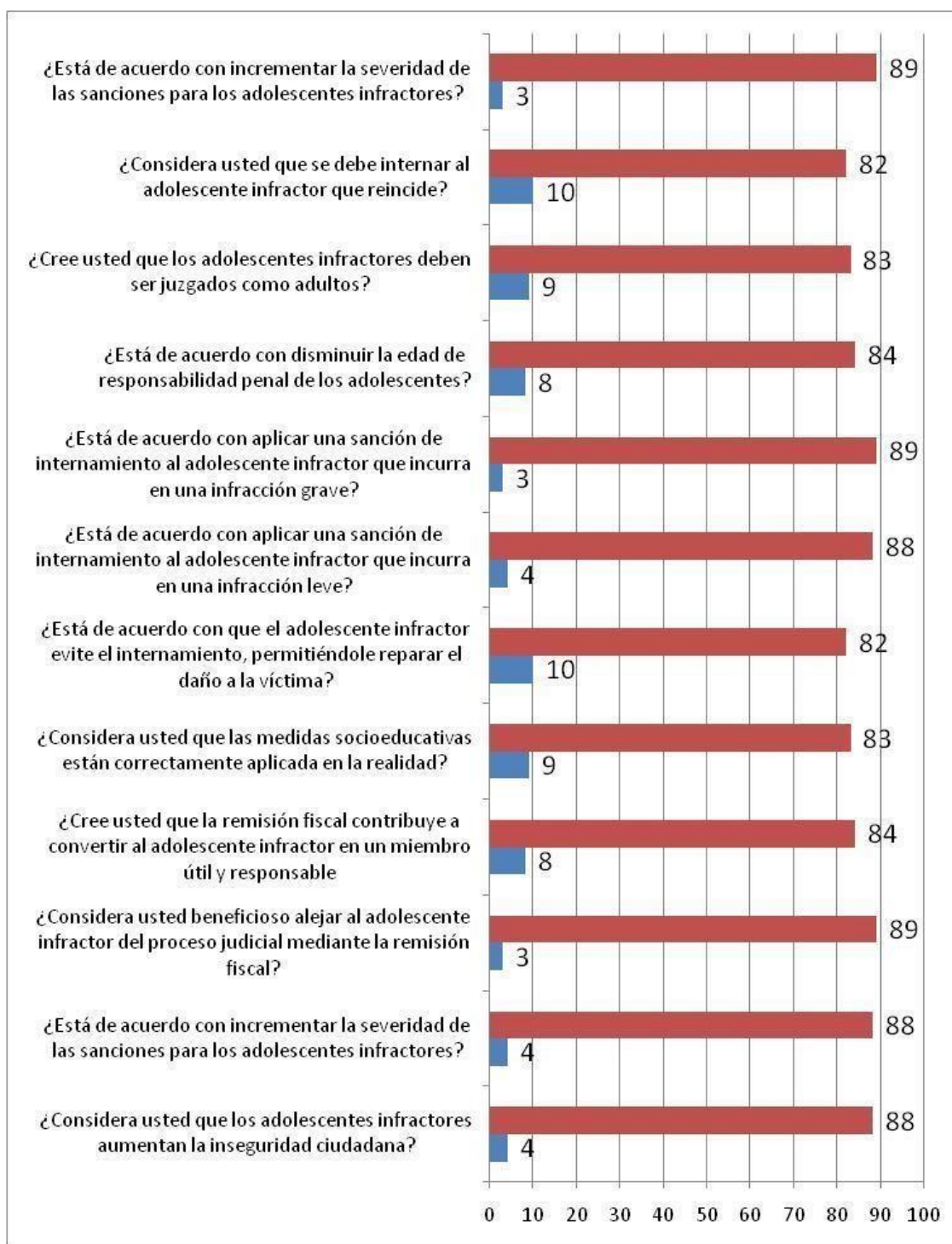
Los resultados pueden apreciarse en la siguiente tabla:

RESPUESTAS DE LA MUESTRA AL CUESTIONARIO

ITE MS	T D	E D	D A	T A	Tota I
1. ¿Considera usted que los adolescentes infractores aumentan la inseguridad ciudadana?			4	8 8	92
2. ¿Está de acuerdo con incrementar la severidad de las sanciones para los adolescentes infractores?			4	8 8	92
3. ¿Considera usted beneficioso alejar al adolescente infractor del proceso judicial mediante la remisión fiscal?			3	8 9	92
4. ¿Cree usted que la remisión fiscal contribuye al desarrollo del adolescente infractor convirtiéndolo en un miembro útil y responsable para la sociedad?			8	8 4	92
5. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas están correctamente aplicadas en la realidad?			9	8 3	92
6. ¿Está de acuerdo con que el adolescente infractor evite el internamiento, permitiéndole reparar el daño a la víctima?			10	8 2	92
7. ¿Está de acuerdo con aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor que incurra en una infracción leve?			4	8 8	92
8. ¿Está de acuerdo con aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor que incurra por primera vez en una infracción grave?			3	8 9	92
9. ¿Está de acuerdo con disminuir la edad de responsabilidad penal de los adolescentes?			8	8 4	92
10. ¿Cree usted que los adolescentes infractores deben ser juzgados como adultos?			9	8 3	92
11. ¿Considera usted que se debe internar al adolescente infractor que reincide?			10	8 2	92
12. ¿Está de acuerdo con incrementar la severidad de las sanciones para los adolescentes infractores?			3	8 9	92

Este cuadro se puede apreciar en el siguiente gráfico:

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO



Encuestados que se encuentran Totalmente de Acuerdo con el Enunciado



Encuestados que se encuentran De Acuerdo con el Enunciado

4.3. Prueba de hipótesis

Item	Sig. Asintótica Bilateral	Resultado
Item 1	0.001	Item Significativo
Item 2	0.001	Item Significativo
Item 3	0.001	Item Significativo
Item 4	0.001	Item Significativo
Item 5	0.001	Item Significativo
Item 6	0.001	Item Significativo
Item 7	0.001	Item Significativo
Item 8	0.001	Item Significativo
Item 9	0.001	Item Significativo
Item 10	0.001	Item Significativo
Item 11	0.001	Item Significativo
Item 12	0.001	Item Significativo

Los 12 ítems planteados en el respectivo cuestionario de la investigación fueron aprobados mayoritariamente. Por consiguiente, se consideran aprobadas las hipótesis formuladas:

4.4. Discusión de resultados

En Estados Unidos la magnitud de los sistemas de justicia juvenil y penal ha aumentado exponencialmente durante el último medio siglo. A partir de la década de 1960 la tasa norteamericana de delincuencia se incrementó considerablemente. Ante ello algunos criminólogos convinieron con diversas fuerzas políticas en rechazar el ideal de rehabilitación en favor de un "modelo de justicia" y penas determinadas, que limitase la discrecionalidad de los sistemas penitenciarios (para acortar la duración del encarcelamiento, aplicar libertad condicional, etc.). Una conocida revisión, publicada en 1974, acerca de la eficacia de los programas de tratamiento desarrollados en los sistemas de justicia juvenil y adulta concluyó, negativamente, que dichos programas resultaban en general inefectivos. Esta conclusión pesimista contribuyó grandemente a reorientar en los años posteriores las políticas de justicia desde

el tratamiento hacia el mero castigo.

Además, algunos expertos advirtieron sobre el advenimiento de una nueva generación de delincuentes juveniles muy peligrosos, o “superdepredadores”.

A pesar de que tal predicción alarmante no se concretó posteriormente en la realidad, un efecto muy negativo fue que la filosofía más punitiva del sistema penal adulto se irradió también al sistema de justicia juvenil; y ello detonó cambios significativos en las políticas y procedimientos de actuación con los menores delincuentes. Por ejemplo, se transfirió un gran número de menores delincuentes desde el sistema de justicia juvenil a la justicia adulta. Se establecieron criterios legales más estrictos acerca de aquellos delitos que daban lugar a penas mínimas obligatorias, delitos considerados graves, delincuentes juveniles considerados peligrosos, y el empleo de medidas punitivas y de confinamiento prolongado en instituciones.

Como ya se indicó, durante la primera mitad del siglo veinte, las políticas penológicas norteamericanas tuvieron una orientación esencialmente dirigida al delincuente, a partir de un modelo rehabilitador basado en la pena individualizada. Sin embargo, a partir de la década de 1960 la tasa nacional de delincuencia aumentó abruptamente. Al mismo tiempo, una revisión de las intervenciones de rehabilitación desarrolladas durante la fase de rehabilitación anterior concluyó que dichas intervenciones “no eran efectivas” (Lipton, Martinson & Wilks, 1975; Martinson, 1998). Todo ello ha creado una visión negativa y pesimista de la política y práctica terapéutica de la justicia penal (Cullen, 2013) 42 y ha dado lugar a una nueva filosofía del “castigo justo y digno”. Estos cambios llevaron al gobierno federal de EE. UU. y a muchos estados de EE. UU. a volver a aplicar políticas punitivas basadas en el delito en sí (en lugar del delincuente) e incorporar medidas más duras.

Lógicamente, la oscilación del péndulo de la justicia criminal desde el

lado del tratamiento hacia el lado más punitivista también se plasmó en el sistema de justicia juvenil (Howell, 2013). Además, dos predicciones alarmantes y fácilmente convincentes, generadas en la década de los noventa, contribuyeron también a exacerbar las políticas más punitivas con los delincuentes juveniles. Primero, un respetado politólogo advirtió sobre el posible resurgimiento de una generación de jóvenes culpables de “superdepredadores” (Dilulio, 1995) que se convertirán en “nueva generación” de asesinos a sangre fría. En segundo lugar, fueron Dilulio y Wilson, otro destacado criminólogo, quienes predijeron, con base en el aumento previsto de la población menor de 18 años, que entre 1995 y 2010 habría una “ola” de violencia de nueva fuerza juvenil (Dilulio, 1996).

Entonces, el dramático aumento en los homicidios de adolescentes y adultos jóvenes que tuvo lugar entre finales de los 80 y principios de los 90 se asoció con una ola precursora de jóvenes "superdepredadores" que vendrían (Fox, 1996) 46. Las políticas de sanción se desarrollaron entonces a partir de la justificación de las siguientes tres hipótesis: entre los menores infractores, ha aumentado la proporción relativa de infractores graves y violentos; que los delincuentes juveniles son cada vez más jóvenes; y que están cometiendo cada vez más crímenes violentos.

A fines de la década de 1990, todos los estados de los Estados Unidos habían promulgado nuevas leyes para fortalecer sus sistemas de justicia juvenil o facilitar la transferencia de más delincuentes jóvenes al sistema de justicia penal y a las prisiones para adultos. El derecho penal juvenil ha incrementado la proporción de menores considerados delitos violentos y graves; y como resultado cada vez más jóvenes son enviados a prisiones y reformatorios. Muchos estados han abandonado sus programas de desintoxicación anteriores, y los llamados programas "Frankly Scared" se han vuelto populares.

Se ha argumentado que los delincuentes juveniles deben rendir

cuentas; Realmente es solo un eufemismo para pedir a los adultos un castigo de "solo desierto". Detrás de todo este movimiento de sanciones está la intención de los fiscales y otros políticos de seguridad de endurecer las políticas contra la delincuencia juvenil (Beckett y Sasson, 2004). Según diversos expertos, la inexistencia en esos años de un énfasis claro y consistente en la rehabilitación de los jóvenes y en las prácticas basadas en la evidencia científica permitiría considerar lo hecho en esos años en los sistemas correccionales "como una mala praxis profesional".

Los sistemas criminales de los distintos estados tampoco no cuentan con un enfoque común a la hora de condenar a los inculpados. Hace treinta años, la condena indeterminada fue el modelo predominante; pero posteriormente se ha derivado en una amplia variedad de opciones de condena, incluyendo condenas determinadas y obligatorias mínimas, leyes de "a la tercera va la vencida" (sistema theestrikes: pena máxima a la comisión de un tercer delito), y leyes de "penas reales" ("truth in sentencing"), que obligan a que los delincuentes deban cumplir una proporción sustancial de su condena. El resultado de todo esto ha sido una legislación punitiva, compuesta a partir de reformas bastante inconexas, "sin una justificación pública que explique la relación existente entre encarcelamiento y liberación" (Travis & Petersilia, 2001, p. 296).

La tendencia actual en los Estados Unidos son las nuevas leyes estatales destinadas a aumentar la probabilidad de que los jóvenes perpetradores de delitos violentos y relacionados con las drogas sean devueltos, con una amplia intervención de la fiscalía que, para el sistema de delincuencia de adultos. Aun así, no se encontró ningún vínculo entre la introducción de penas más largas en los centros correccionales de menores y una reducción de la reincidencia.

Las investigaciones anteriores (en conexión con otros estudios

existentes a este respecto) indican que la transferencia de los jóvenes a la justicia adulta no produce efectos disuasorios, ni específicos ni generales (Steiner & Wright, 2006). Además, estos jóvenes tienen un riesgo elevado de sufrir victimización violenta en las cárceles de adultos. A la vez que en las prisiones adultas se favorece un desarrollo perjudicial de los jóvenes, al entorpecerse gravemente que puedan continuar adquiriendo habilidades educativas, laborales y sociales lo que puede constituir un notable factor de riesgo para la continuidad delictiva. Aunque no todos los estudios de transferencia coinciden sobre la importante cuestión de si tal transferencia puede tener o no un efecto disuasorio sobre los menores, la mayoría de las investigaciones existentes muestran que las tasas de reincidencia delictiva de los jóvenes transferidos a la justicia adulta (particularmente en delitos violentos) son más altas. Además, es bien conocido que las cárceles son escuelas del delito y no centros de rehabilitación.

Los antecedentes antes referidos, conducen a la urgente necesidad de replantear los sistemas de justicia para menores de edad todo el País, empezando por los preceptos constitucionales que guardan relación con esta materia, a fin de poder cumplir plenamente con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y así como con los compromisos que frente a la infancia tiene nuestro País.

Se considera importante legitimar y sustentar legislativamente un nuevo sistema de justicia para menores de edad y establecer las exigencias mínimas a que éste deberá responder. Las normas constitucionales que se pretenden introducir son: Establecer bases para que las instituciones encargadas de la administración de justicia implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, de conformidad con los lineamientos y principios rectores, que ahí se fijan y que se desarrollen

por la ley reglamentaria que en su oportunidad expida el Congreso.

Creación de una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente de aquella prevista para los adultos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º constitucional y la Convención de los Derechos del Niño, pero que su fundamento se base en la concepción de los menores de edad como sujetos plenos de derechos y, portanto, de responsabilidades legales. Reconocimiento expreso de los derechos y garantías procesales y de ejecución que le corresponden a toda persona por el sólo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que por su especial condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

Determinación de los límites de edad máxima y mínima, para la atribución de responsabilidad penal a las personas menores de edad, estableciendo, de manera definitiva, la mayoría de edad penal en los 16 años, de forma que todos aquellos sujetos a quienes se impute la comisión de un delito, que no hayan alcanzado esta mayoría, queden sujetos a una jurisdicción especial. Asimismo, se precisa el límite mínimo de 12 años de edad, por debajo del cual, no es posible atribuir a la persona una responsabilidad específica, considerándose que los menores de esa edad que cometan algún delito, deben recibir un tratamiento diferente dentro del ámbito asistencial y de rehabilitación, sin necesidad de la intervención del aparato sancionador del Estado.

Sin embargo, los orígenes de los proyectos de ley encuentran su fundamento en una situación anterior. En efecto, la realidad problemática se evidencia en este caso debido a que, en diversas situaciones, se presenta la idea que el sistema de justicia juvenil y el internamiento se muestran como medidas insuficientes para reeducar a los menores que cometen infracciones de la ley penal. En el caso peruano, esta realidad se ha trasladado a la dificultad existente en el Poder Judicial para encontrar una solución a una problemática

que atraviesa lo legal y se asoma a los linderos de la sociología. Es así que, al considerar los jueces que no cuentan con herramientas efectivas para hacer frente a la criminalidad de menores de edad, se ha preferido utilizar el “internamiento” como medida para la reeducación antes que cualquier otra medida socioeducativa.

Así, como refiere Romy Chang (2014)⁵⁰, “la medida de internamiento resulta ser la más utilizada por nuestros jueces; siendo que, al mes de mayo de 2012, de un total de 2278(100%) adolescentes infractores de la ley penal en todo el ámbito nacional, un total 1558(68%) se encuentran cumpliendo una medida de internamiento (sistema cerrado); mientras que un total de 720 (32%) se encuentran en un sistema abierto, es decir, han sido sentenciados por el Poder Judicial y han sido objeto de una medida socioeducativa privativa de libertad”.

En los últimos años hemos visto acrecentarse, exponencialmente, hechos delictivos que han acaparado la atención de toda la ciudadanía, más que por la gravedad de estos, por la corta edad de quienes han sido los perpetradores de los actos lesivos contra diversos bienes jurídicos, entre los que se encuentran, la vida el cuerpo y salud, la indemnidad y la libertad sexual, el patrimonio, entre otros. La violencia juvenil es un fenómeno expandido que sirve de permanente plataforma a la delincuencia adulta. En los últimos años, la incidencia de hechos delictivos cometidos por menores de edad se ha venido acrecentando de manera exponencial, los cual son perpetrados con mayor crueldad cada vez. El robo agravado, la violación sexual y el homicidio calificado figuran entre los delitos cometidos por los infractores juveniles quienes se amparan en su inimputabilidad para cometerlos sabiendo que su castigo no será drástico.

En legislación peruana el Código de Menores de 1962 fue la primera norma que dió un tratamiento integral a la comisión de infracciones penales por

parte de menores de edad, sin embargo, el Código Penal de 1924, ya había previsto sanciones para los menores que infringieran una norma penal. En efecto, el Código Penal de 1924 incluyó las primeras normas en el Título XVIII del Libro Primero, introdujo la inimputabilidad absoluta, orientándose hacia el tratamiento correctivo y la educación de menor, es decir los menores de 18 años estaban exentos de responsabilidad penal.

Entre los artículos 137 y 147 del citado código se señalaban las medidas de seguridad o educativas que se dictaban en el caso que un menor realizara una acción sancionada penalmente. Asimismo, estableció la jurisdicción de menores, la designación de inspectores de menores, así como la forma en que se realizaría la investigación en caso de adolescentes de 13 a 18 años que cometían actos reprimidos con prisión.

En el año 1962 se promulgó el primer Código de Menores, el cual entró en vigencia el 01 julio del mismo año hasta el año de 1993. Éste se caracterizó por la oralidad y los informalismos, donde las normas procesales pasan a ser secundarias. El Juez contaba con facultades para investigar la personalidad del menor, así como su medio social y familiar, resolviendo el conflicto desde esa perspectiva, es decir, la juez no buscaba acreditar la comisión de delito, sino corregir al autor.

Mediante Decreto Ley N° 26102 se promulgó el Código de los Niños y los Adolescentes entrando en vigencia el 28 de junio de 1993. Posteriormente, se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 004-99-JUS, el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes. Con este código los juzgados de menores se convirtieron en juzgados de familia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia.

En el año 2002 se promulgó el Código de los Niños y Adolescentes, mediante la Ley N° 27337, el cual se encuentra vigente a la fecha. Éste ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su vigencia, siendo entre ellas una

de las importantes la realizada mediante el Decreto Legislativo N° 990. El actual Código dio un cambio en la forma de tratar al menor infractor ya que establecen las medidas de seguridad de mayor severidad en caso de infracción a la ley penal, tales como la de internamiento y libertad restringida y con ello la responsabilidad del menor por la comisión de hechos tipificados como delitos. Asimismo, define la infracción penal, diferenciando una forma de comisión leve y una agravada.

Este código, además, introduce la doctrina de la protección integral, dejando de lado la doctrina de la situación irregular. La protección integral considera al menor como sujeto de derechos, por su especial condición de dependencia e inmadurez, donde, además, es responsable por la comisión de hechos tipificados como delito pero inimputable en relación a las penas de un adulto, a diferencia de la situación irregular que propugnaba la irresponsabilidad absoluta y que los actos que cometía sólo eran actos antisociales, rechazando el término delito.

Este código se encuentra vigente actualmente y regula las infracciones a las normas penales y las sanciones a aplicarse a los menores. En el artículo 236° desarrolla que ilícitos penales se sancionan con la internación hasta por 10 años, sin embargo, parecerse insuficiente para la grave afectación a la sociedad que implican, por lo que el endurecimiento de las sanciones para los menores infractores de la ley penal es pertinente, ya que merecen un mayor reproche, por los bienes jurídicos que afectan, tales como la vida, el cuerpo, salud y la libertad.

En la actualidad los adolescentes, cuyas edades fluctúen entre 14 y 18 años de edad y que infrinjan la ley penal, no son pasibles de aplicárseles penas, tal como sucede en el caso de los adultos, sino se les aplica netamente sanciones, las mismas que son de índole socializadora y educativa; estando conformadas por las medidas socioeducativas, de mandatos y prohibiciones y

aquellas privativas de la libertad, ésta última abarca la internación domiciliaria, libertad restringida e internación en un centro de rehabilitación juvenil. En efecto, dos aspectos preponderantes que el juez debe tener en consideración al sancionar a los adolescentes infractores, son el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora.

El tiempo de duración de esta medida de internamiento puede ser mínimo de un año y máximo de seis. Cuando la edad del adolescente infractor oscile entre 14 (catorce) y menos de 16 (dieciséis) años, e incida en delitos como homicidio calificado, homicidio calificado por la condición de la víctima, feminicidio, sicariato, conspiración y ofrecimiento para delito de sicariato, lesiones graves, participación en pandillaje pernicioso, secuestro, violación sexual, violación de persona en estado de inconsciencia, violación de persona en incapacidad de resistencia, violación sexual de menor de edad, robo agravado, extorsión, promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de drogas, cuando el adolescente pertenezca a una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, la sanción de internación no será menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años, y si el adolescente infractor tuviera entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años, la sanción a aplicársele será no menor de seis ni mayor de diez años.

El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece cuáles son los lineamientos que se deben respetar cuando un adolescente es infractor de la ley penal. Por ello, que el adolescente merece ser tratado respetando su dignidad y valor, fomentando el respeto por los derechos humanos reconocido y libertades fundamentales de terceros. Además, se tomará en cuenta la edad del niño y se buscará promover su reintegración para que asuma una función constructiva en la sociedad. Entre estas reglas, cabe resaltar que la privación de libertad debe ser aplicada solamente como último ratio, es decir, como un último recurso en casos excepcionales. Asimismo, se

alude a un tratamiento especializado, en el que los menores sean tratados de manera apropiada y se guarde proporción entre las circunstancias y la infracción. Ello implica, además, que en dicho tratamiento se tomará en cuenta la personalidad, aptitudes, inteligencia y valores del menor; sobre todo, las circunstancias que lo llevaron a cometer la infracción.

Por otra parte, el menor deberá recibir apoyo socio familiar, a través del cual se le brinde asistencia en capacitación profesional y se utilicen todos los medios posibles para que el menor tenga una comunicación adecuada con el mundo exterior.

No debemos olvidar que la Ley N° 27337 (Nuevo Código de los Niños y Adolescentes) reguló en sus capítulos III, IV, V, VI y VII del Título II del Libro IV, lo referido al Adolescente Infractor de la Ley Penal. Este Código, en su Artículo 183 definió al adolescente infractor de la siguiente manera:

Artículo 183º.- Definición. - Se considera adolescente infractor a aquél cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal. Complementariamente, el Artículo 184º. (Medidas) disponía que “El niño menor de doce años que infrinja la ley penal será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código”.

La Ley N°27337 fue posteriormente modificada por el Decreto Legislativo N° 1204 (Decreto Legislativo que modificó el Código de los Niños y Adolescentes) para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución, en el cual, se establecieron modificaciones a las medidas socioeducativas y a su ejecución, ampliando el plazo de duración de la sanción de internación. Al respecto es importante delimitar los siguientes conceptos:

- 1) La pena es el tratamiento para los adultos que comenten un acto ilícito.
- 2) El adolescente es pasible de medidas socio-educativas.
- 3) El niño será pasible de medidas de protección.

El vigente Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo 1348) promulgado el 06 de enero del año 2017. Esta norma, en su Artículo I. (Responsabilidad penal especial) dispone que “El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales”.

De acuerdo al vigente Código se le puede imponer al adolescente medidas socioeducativas. Al respecto, el Artículo 148 establece: “Comprobada la participación del adolescente en el hecho penal imputado, declarada su responsabilidad, el Juez del juicio, puede imponer al adolescente alguna de las medidas socioeducativas señaladas en el presente Código en forma alternativa, indistinta o conjuntamente y en tanto permitan su ejecución simultánea, debiendo el informe interdisciplinario indicar cuál es la que mejor se adecúa al adolescente conforme a su interés superior y su fase de desarrollo”.

La finalidad de estas medidas según el Artículo 150: “Las medidas socioeducativas deben contener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad. En la elección y determinación de la medida socioeducativa se debe priorizar la que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y la que contribuya de mejor manera a su reintegración”. Se dispone complementariamente que: “Los derechos a la educación y formación profesional, así como los de salud de los adolescentes no pueden ser limitados o suspendidos en la ejecución de la medida socioeducativa”.

Las medidas socioeducativas pueden clasificarse en:

1. Medidas no privativas de libertad:

- **Amonestación:** La amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente

exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social. Debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos. La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

- **Libertad asistida:** La libertad asistida consiste en cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis (06) y máximo de doce (12) meses. Se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes. El Servicio de Orientación del adolescente o el que haga sus veces, supervisa los programas educativos o de orientación y administra el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional, para ello reglamentará estas funciones. Las entidades donde se ejecuta la medida socioeducativa, o la institución a cargo de los Centros Juveniles, deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa y sobre la evolución del adolescente infractor cada tres (03) meses o cuando se le requiera.
- **Prestación de servicios a la comunidad:** La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud,

educación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas, autorizadas para tal fin por la institución a cargo de los Centros Juveniles. Los servicios son asignados conforme a las aptitudes del adolescente, debiendo cumplirse en jornadas, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo. Cada jornada está compuesta de seis (06) horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados. La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho (08) ni mayor de treinta y seis (36) jornadas. El Servicio de Orientación al Adolescente o quien haga sus veces realiza el seguimiento de la ejecución de esta medida socioeducativa.

- **Libertad restringida:** La libertad limitada es una medida de educación social en un ambiente libre que incluye la presencia y compulsión diaria de los adolescentes en intervenciones diferenciadas, independientemente del sexo, con un método educativo que dirija y controle sus actividades, por un período no menor de seis (06) meses y no más de un (01) año. La libertad restringida se ejerce en los servicios de orientación a la juventud o en las instituciones públicas o privadas con vocación social o de asistencia social. Las instituciones públicas o privadas mencionadas en el párrafo anterior, a través de la facilidad a cargo del Centro de la Juventud, informan sobre la evaluación, seguimiento y resultados de tres diferentes programas de intervención (03) meses para Jueces y Fiscales.

2. Medidas privativas de libertad:

Según el Artículo 162 la internación: “Es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso,

siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- 1) Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;
- 2) Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación;
o,
- 3) La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos:

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio
5. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
9. Secuestro

10. Trata de personas
11. Formas agravadas de la trata de personas
12. Violación sexual
13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
15. Violación sexual de menor de edad
16. Robo agravado
17. Extorsión
18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva
21. Formas agravadas de tráfico de drogas.

Asimismo, cuando el adolescente sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, conforme a las consideraciones de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, así como conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317-B del Código Penal.

163.3 Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años.

163.4 Excepcionalmente, cuando se trate del delito de sicariato (108-C) o violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (173-A), así como de los delitos regulados mediante Decreto Ley N° 25475, la medida de internación puede durar de seis (06) a ocho (08) años, si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años y de ocho (08) a diez

(10) años, si el adolescente tiene entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad.

163.5 Cuando se trate de delitos distintos a los señalados en el artículo 163.2, la medida socioeducativa de internación es no menor de uno (01) ni mayor de (04) cuatro años, para los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad.

Finalmente, debemos tener muy en cuenta la Propuesta Legislativa planteada por la excongresista Úrsula Letona Pereyra y que asumimos en gran parte, en relación al adolescente en conflicto con la ley penal, considera que si bien es necesario brindarles una nueva oportunidad debido a que los menores se encuentran en una etapa de formación en la que su personalidad atraviesa una serie de cambios tanto internos como externos; existen casos críticos en los que se requiere de una intervención más severa y proporcional por parte del Estado.

Por ejemplo, en el caso colombiano se ha cambiado el concepto de inimputabilidad por el de la titularidad de derechos y en contraprestación, una responsabilidad penal disminuida en comparación a los adultos; con lo cual, se les otorga responsabilidad penal, aunque dentro de una dimensión pedagógica, específica y diferenciada. Es por ello que, en Colombia, el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se basa en la protección y recuperación del menor y tiene como finalidad la protección, educación y restauración. Al momento de aplicar sanciones -que pueden ir desde amonestaciones hasta la privación de Libertad se deben tener en cuenta criterios como la naturaleza y gravedad del delito cometido, la proporcionalidad y la edad del adolescente. Con ello, lo que se busca es analizar la situación del menor, dependiendo del caso y establecer un tratamiento especial. De esta forma, lo que se demuestra es que desaparece la presunción del menor como inimputable y se analizará el caso en concreto según el delito cometido. También

será fundamental comprender su actuación posterior para verificar si, efectivamente, el menor comprendía o no la ilicitud de los actos que lo llevaron a delinquir.

En este planteamiento se toma en cuenta la legislación comparada sobre el tema. La responsabilidad penal en jóvenes menores de edad, se encuentra legislada en los países de la región y regulada por códigos de niños y adolescentes, cada uno con sus propias particularidades.

En Brasil, se aprobó el Estatuto del Niño y de Adolescente en el año 1990. En este Estatuto se introdujo por primera vez en la región la categoría de "práctica de acto infractor", que es la conducta descrita como delito o contravención a la ley penal, estableciendo de esta forma la responsabilidad penal juvenil. Se caracterizó por establecer los delitos perpetrados por menores de edad en un sistema apartado de la justicia penal ordinaria y estableciendo consecuencias jurídicas a la conducta.

Estas consecuencias son denominadas "medidas socioeducativas" las cuales son: la advertencia, la obligación de reparar el daño, prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la semilibertad y la internación o privación de la libertad. Estas medidas pueden imponerse de manera indeterminada pero no pueden exceder los 3 años. Asimismo, deja fuera de esta responsabilidad a los menores de 12 años (niños) estableciendo otras medidas de protección.

En Guatemala, mediante Decreto 79/96 se aprobó el Código de la Niñez y la Juventud establece como la infracción a toda acción cometida por un joven en conflicto con la ley penal, que se encuentre tipificada como delito y que sea cometido por un agente no menor de 12 ni mayor de 18 años. Asimismo, distingue entre dos grupos respecto de las medidas a aplicarse y al proceso a seguir; de 12 años hasta los 15 y los mayores de 15 en tanto no hayan cumplido 18 años, siendo que los menores de 12 años que incurran en la

comisión de algún delito, son objeto de atención médica, psicológica y pedagógica. La medida de internamiento tiene una duración máxima de cinco años, para jóvenes comprendidos entre 15 y 18 años, y de tres años para jóvenes con edades entre los 12 y 15 años.

En Honduras, el Código de la Niñez y de la Adolescencia se aprobó mediante Decreto N°73- 96, establece, entre otras cosas, que los niños no se encuentran sujetos a la jurisdicción penal ordinaria, deduciéndoles sólo la responsabilidad prevista en dicho código por las acciones y omisiones ilícitas que realicen. Asimismo, señala que el sistema previsto se aplica a mayores de doce años que comentan infracción o falta y que los menores de 12 años no delinquen y en caso comentan una infracción de carácter penal se le brinda una protección especial y se procura su formación integral. Además, prevé instituciones alternativas como la remisión. La conciliación y aplicación de criterios de oportunidad. Del mismo modo, ha previsto la medida de privación de la libertad, con una duración máxima de 8 años.

En Nicaragua, el Código de la Niñez y la Adolescencia crea una justicia penal del adolescente para las personas entre trece y dieciocho años no cumplidos, asimismo establece una distinción entre los que tienen de quince a dieciocho años no cumplidos y quienes tienen entre trece y catorce años, siendo que estos últimos no pueden ser sometidos a medidas de privación de la libertad. En cuanto a la privación de la libertad, se establece a partir de la enumeración de delitos que permiten su aplicación y, además, en el supuesto de incumplimiento de otras medidas, la cual se impone hasta por un máximo de 6 años.

En Bolivia, el Código del Menor de 1992 no ha establecido una jurisdicción para el menor, previendo únicamente la protección especial con las garantías de dicho código siendo sometidos a la legislación penal ordinaria. Prevé una medida de internación provisional hasta por 45 días y la internación

puede ser hasta por un máximo de 2 años.

En Ecuador, el Código de Menores tampoco ha establecido un sistema de responsabilidad penal juvenil, señalando que los menores de dieciocho años de edad son inimputables y que están sujetas a las disposiciones de dicho código, no distinguiendo entre niños y adolescentes en función de la responsabilidad sino en función a la privación de la libertad. Establece que ningún menor de doce años puede ser privado de la libertad, siendo que la privación de libertad está prevista como una medida socio-educativa denominada ubicación institucional y tiene un máximo de cuatro años. Asimismo, reconoce las garantías sustantivas reconocidas internacionalmente.

En República Dominicana, al igual que en los casos anteriores, el Código para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes no ha previsto un sistema de responsabilidad penal juvenil, definiendo como infractores a aquellos menores que incurran en hechos sancionadores por la ley, clasificándolos en infractores leves, graves y habituales. Asimismo, precisa si la conducta infractora se encuentra tipificada como crimen, delito o contravención a las leyes penales, estableciendo además que los niños y adolescentes son inimputables, entendiéndose esto como la prohibición de ser juzgados por tribunales ordinarios, sometiéndose a una justicia especializada.

En Colombia, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que los niños y niñas menores de 14 años no serán juzgados ni declarados responsables penalmente, ni privados de libertad, sin perjuicio de la responsabilidad civil del padre, madre o representante legal. Deben ser entregados a la autoridad competente por la Policía de la Niñez y la Adolescencia para su verificación en cuanto al aseguramiento de sus derechos y rehabilitación, deben estar vinculados a procesos de educación y protección. Los menores de 18 años y mayores de 14 discapacitados tampoco son evaluados (Art.142) pero existen medidas de seguridad para ellos.

En Cuba, el Decreto Legislativo N° 64 sobre el Sistema de Atención a los Menores con Trastornos de Conducta no solo regula el tratamiento de los niños que infrinjan las normas penales, sino también el tratamiento de los niños que presenten el trastorno de conducta o expresión antisocial que no constituya un signo de peligro significativo para la sociedad. De esa manera, la atención de los niños no solo se dirigirá a los perpetradores de comportamientos típicos (a partir de los 16 años), sino que se dirigirá a los niños que tienen un comportamiento "desviado" o cometieron delitos antes de tener la edad suficiente para cometer un delito. Misión.

La exdiputada Úrsula Letona afirmó que debería existir en nuestra legislación una especie de alivio de la responsabilidad penal, que pudiera asegurar su reinserción en la sociedad luego de cumplir su condena. Por otra parte, en los casos importantes -que dependerán de las circunstancias en que se produzcan los hechos- los menores infractores también deberán ser objeto de intervención estatal con la institución. En efecto, existe una corresponsabilidad entre los padres del menor y el Estado, ya que son ellos los responsables de la formación permanente del menor.

A través de esta iniciativa se propone que, si bien no se otorgaría el mismo trato a las personas mayores de dieciocho (18) años, se brindarían mayores garantías, intervención estatal, más agua y, en última instancia, privación de libertades- como una excepción a la regla - en delitos que amenazan la vida y la libertad sexual. En otras palabras, buscar siempre la protección de los derechos de los jóvenes que vulneran la ley penal, teniendo siempre en cuenta la doctrina de la protección integral.

El Presente Proyecto de Ley plantea a través de su texto normativo, la variación de los artículos 236 y 237 del Código de Niños y Adolescentes, la elevación de penas en lo concerniente al extremo máximo del rango establecido para sanción de internación de infractores entendidos entre las

edades de 16 a 18 años, impidiendo la variación de dicha internación por una pena de menor gravedad.

En resumen, esta iniciativa legislativa sustentada oportunamente por la ex congresista Úrsula Letona tiene por objetivo modificar los artículos 236º y 237º del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de ampliar el extremo máximo del rango dentro del cual puede aplicarse la medida de internamiento sobre infractores cuyas edades varían entre los 18 y 16 años, impidiendo que dicha pena sea variada por una de menor gravedad, buscando ser más severos y con ello tener un efecto disuasivo para dicha población.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 236º Y 237º DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES AUMENTANDO A QUINCE AÑOS LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE INTERNACIÓN PARA ADOLESCENTES CUYA EDAD ES DE 16 Y MENOS DE 18 AÑOS

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objetivo aumentar el plazo de sanción para los jóvenes cuando participen activamente en un hecho socialmente reprobable y sean considerados delincuentes a fin de disminuir el índice delictivo y ofrecer a los niños y jóvenes con protección garantizada, con base en la personería jurídica y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 2. Modificación de los artículos 236º y 237º del Código de los Niños y Adolescentes. Modifícase los artículos 236 y 237 del Código de los Niños y Adolescentes, cuyos textos en lo sucesivo serán los siguientes.

Artículo 236.- Tiempo en el hospital. Las prácticas tendrán una duración mínima de un año y máxima de seis años. La forma sancionadora de hospitalización es no menor de seis años ni mayor de quince años cuando los menores tengan entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años y se encuentren en los supuestos penales previstos en los artículos 108, 108-A, 108 - B, 108-C, 108-D, 121, 18-A, 152,

170, 171, 172, 173, 189

Último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el decreto - Ley N° 25475 y cuando ser miembro de una organización criminal, actuar en nombre de esa organización o estar asociado con ella.

En el caso de cometer los delitos anteriores y si el menor tiene entre catorce (14) años y menos de dieciséis (16) años, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Al aplicar una sentencia de libertad condicional, el juez deberá tomar en cuenta el tiempo que el menor haya estado en internamiento preventivo, abonando el mismo monto para el cómputo de la sentencia impuesta.

Artículo 237.- Cambios en el ingreso hospitalario. Transcurrida la mitad del período de hospitalización aplicable y a juicio del equipo multidisciplinar, el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá modificar la sanción de hospitalización por otra de menor gravedad, tiempo reducido o absentismo no surtirá efecto cuando sea necesario para la defensa del principio en el interés superior del joven y se hayan alcanzado los fines de la sanción. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez volverá a examinar en el plazo de un año desde la denegación o improcedencia del cambio, para verificar si se mantienen o no las circunstancias necesarias para la vinculación. Para efectuar el cambio, el Juez considera las siguientes reglas:

- a) Que no sean menores de edad se encuentra dentro de las circunstancias señaladas en el primer párrafo del artículo 236.
- b) Respecto de las presunciones previstas en el segundo párrafo del artículo 236, la pena de internamiento sólo puede modificarse por internamiento domiciliario o restricción de la libertad.

Para estos efectos, el juez cita a las partes a una audiencia para evaluar la posibilidad de un ajuste de la pena aplicable. Su resolución variable es cuestionable

CONCLUSIONES

1. Se comprueba la Hipótesis General del estudio la misma que planteaba que si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penitenciario juvenil del Perú. El Proyecto de Ley planteado propone modificar los artículos 236º y 237º del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de ampliar el extremo máximo del rango dentro del cual puede aplicarse la medida de internamiento sobre infractores cuyas edades varían entre los 18 y 16 años, impidiendo que dicha pena sea variada por una de menor gravedad, buscando ser más severos y con ello tener un efecto disuasivo para dicha población.
2. Se confirmó la Hipótesis Específica 1 del estudio la misma que planteaba que si se efectuaba una exhaustiva inspección documental y del derecho comparado sustentado en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar los alcances de la imputabilidad penal del adolescente infractor. La revisión de la legislación comparada actual mantiene la tendencia a restringir la inimputabilidad total del adolescente restringiéndola dentro del respeto a su condición de tal y otorgándole las garantías a las que tiene derecho.
3. Se confirmó la Hipótesis Específica 2 del estudio la misma que planteaba que si se efectúa una minuciosa revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible presentar alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú. En este sentido el Proyecto de Ley planteado propone cambiar los artículos 236º y 237º del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de ampliar el extremo máximo del rango dentro del cual puede aplicarse la medida de internamiento sobre infractores cuyas edades varían entre los 18 y 16 años, impidiendo que

dicha pena sea variada por una de menor gravedad.

4. Se planteó un Proyecto de Ley orientado a regular con nuevos criterios la situación jurídica del adolescente infractor.
5. La responsabilidad penal juvenil tiene un carácter atenuante, pues nuestro ordenamiento presupone una doctrina de protección integral, estableciendo un patrón particular de responsabilidad penal a la que están sujetos los adolescentes por las consecuencias de su conducta, un procedimiento de adjudicación utilizando todas las medidas sustantivas y garantías procesales y luego posiblemente determinando una serie de medidas de educación social, desde las reprimendas hasta la práctica; se ha sugerido que los delincuentes juveniles sean sentenciados como adultos, como es el caso en los países europeos

RECOMENDACIONES

- 1) La delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más considerables en la sociedad actual, es necesario encontrar una solución a través del análisis y prevención del problema, pues desde el siglo pasado ha sido un problema de delincuencia internacional, como manifestaciones de son generalmente más comunes en los jóvenes que incluso en la población adulta. También es importante señalar que es importante tratar la delincuencia de un menor hoy como la delincuencia potencial de un adulto mañana.
- 2) Se plantea que la legislación nacional debe considerar una normativa mediante la cual se regule drásticamente las infracciones particularmente graves cometidas por los adolescentes y posibilite que en un futuro cercano se desarrolle una legislación complementaria éstos sean juzgados, sentenciados e internados en centros penitenciarios acorde con su criminalidad. Este enfoque puede plantearse como una forma disuasiva que posibilite limitar el cada vez mayor incremento del comportamiento antisocial juvenil.
- 3) En el mediano plazo, el Código de la Niñez y la Adolescencia necesita ser revisado para modificarlo; establece que en caso de que se determine que un menor es autor o comete un acto punible, el niño queda excluido de la minoría y debe cumplir una pena de reclusión en un centro de detención de menores para adultos; debe ser asesorado por un equipo dedicado de profesionales (psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales).
- 4) La responsabilidad penal de los menores de edad comience a partir de los 13 años de edad, al tratar sus delitos como delitos juveniles y en delitos de fuerte impacto social, como los delitos graves, lo cual deberá conocer el Juez penal de adultos, considerando la peligrosidad por los delitos cometidos; todo ello en base al trabajo de campo realizado, ya que los expertos coinciden en que los menores empiezan a delinquir de forma habitual a partir de los 13 años, siendo a esta edad los delitos más graves.

- 5) Buscando identificar y articular los diferentes programas e iniciativas que trabajan con jóvenes en riesgo, especialmente en áreas con poblaciones de alta discriminación, porque mientras su violencia juvenil está en transición, las iniciativas brindan a las jóvenes formas de establecer relaciones personales e integrarse a sociedad que les permitan establecer la capacidad de poner fin a episodios violentos en sus vidas.
- 6) Deben entregarse a las autoridades responsables los medios materiales que permitan la adecuada implementación de medidas socio-educativas, de modo tal que cuando se le designe al menor una medida socioeducativa, no se produzcan vacíos o deficiencias que obstaculicen su aplicación real y efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1) **Alemán Monterreal, Ana** (2007) Reseña histórica sobre la minoría de edad penal. Universidad de Almería. AFDUDC, 11, 2007, 27-44.
- 2) **Armijo, Gilbert** (1997) Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil. San José
- 3) **Ayllon, A.** (2015). Adolescentes infractores: efectividad de las medidas socioeducativas en el centro de diagnóstico juvenil de rehabilitación de Lima, 2012 2014. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- 4) **Beckett, K., & Sasson, T.** (2004). The politics of injustice: Crime and punishment in America (2nd ed.). Thousand Oaks, CA: Pine Forge Press.
- 5) **BLALOCK, Hubert** (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- 6) **Bravo Gamarra, Daysi E.** (2014) El adolescente infractor en el Perú ¿Mínima intervención, máximas garantías? Lima, Jurista Editores.
- 7) **Bustos Ramirez, Juan** (1997) Perspectivas de un derecho penal del niño. En; Nueva Doctrina Penal. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- 8) **Camara, S.** (2011). Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares – España.
- 9) **Cayumil, K.** (2010). Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto. Tesis para optar el grado de Licenciado. Universidad UCINF. Santiago de Chile – Chile.
- 10) **Chang, Romay.** Reflexiones en torno a la responsabilidad penal de los menores. En: Revista POLEMOS, Año III, Número 6, diciembre de 2014, pág. 24
- 11) **Chunga Lamonja, Fermín** (2002) Derechos de Menores, 6a ed, Lima, Grijley.
- 12) **Cillero, Miguel** (1997) Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos”. En El Sistema jurídico y derechos humanos. El derecho nacional y las obligaciones de Chile en materia de

Derechos Humanos. Serie Publicaciones Especiales N 6. Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

- 13) **Condori, L.** (2002). Funcionamiento familiar y situaciones de crisis de adolescentes infractores y no infractores en Lima Metropolitana. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.
- 14) **Cornejo, S.** (2014). La Creación de Centros Especializados de Rehabilitación e Integración social del Menor Infractor. Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- 15) **Cruz Cruz, Elba.** El concepto de menores infractores. En <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt17.pdf>.
- 16) **Cruz, E.** (2010). Los menores de edad infractores de la Ley penal. Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.
- 17) **Cuello Calón,** (1905) La infancia delincuente y abandonada en la antigualegislación penal española. Revista Penitenciaria II (1905) pp. 48 ss
- 18) **Cullen, F. T.** (2013). Rehabilitation: beyond nothing works. Crime and Justice, 42(1), 299-376.
- 19) **Decreto Legislativo N.º 895.** Sustituye el término terrorismo agravado por el de terrorismo especial. Ley N°27235 del 20 de diciembre de 1999.
- 20) **Defensoría del Pueblo** (2000) Informe Defensorial No. 51. Informe. 30 de octubre de 2000. El sistema penal juvenil en el Perú.
- 21) **Defensoría del Pueblo** (2007) La situación de los adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad (supervisión de los centros juveniles-2007), Informe Defensorial N°123, Lima,
- 22) **Defensoría del Pueblo** (2012) Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, Informe Defensorial N°157, Lima. Dictados al Amparo de la Ley N° 26950. Lima, Defensoría del Pueblo del Perú.
- 23) **Dilulio, J. J.** (1995). The coming of the super-predators. Weekly Standard,

November, 27, 23.

- 24) **Dilulio, J. J.** (1996). They're coming: Florida's youth crime bomb. Impact, (Spring),25-27.
- 25) **Domínguez, R.** (2013). Justicia penal juvenil: proceso y privación de la libertad. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Distrito judicial de Huaura Perú.
- 26) **Fajardo Julca, Jacinto Manuel** (2018) La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano. Lima. Universidad Nacional FedericoVillarreal. Escuela Universitaria de Posgrado.
- 27) **Fox, J. A.** (1996). Trends in juvenile violence: A report to the United States Attorney General on current and future rates of juvenile offending. Boston, MA: Northeastern University.
- 28) **Funes, Jaime; González, Carlo** (1993) Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria". En: Revista El Reformatorio, Año 1, N° 2. diciembre 1993.
- 29) **García Caveró, Percy** (2012) Derecho Penal Parte General, 2a ed, Lima, JuristaEditores.
- 30) **García Méndez, Emilio** (1998) Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia. En; Emilio García Méndez - Mary Beloff (compiladores). Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Edt. Temis - Depalma, Bogotá.
- 31) **Howell, J. C.** (2013). Preventing and reducing juvenile delinquency: A comprehensive framework. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- 32) **Huamán** (2013). Aplicación de la prestación de servicios a la comunidad.Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- 33) **Informe Defensorial** (1998) Análisis de los Decretos Legislativos sobre Seguridad Nacional

- 34) **Labajo Fernán** (2020) Los delitos cometidos por menores aumentan y son más graves. Diario de Burgos.
- 35) **Larrandart, Lucila** (1992) Desarrollo de los tribunales de menores en Argentina:En: La condición jurídica de la infancia en América Latina. Editorial Galerna. Buenos Aires.
- 36) **Ley Nº 26950** (1998) Otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana. Lima. Perú.
- 37) **Lipton, D., Martinson, R., & Wilks, J.** (1975). The effectiveness of correctional treatment: A survey of treatment evaluation studies. New York, NY: Praeger.
- 38) **López, C.** (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la imposición de una sanción privativa de la libertad en Hogares Claret. Universidad de Bucaramanga – Colombia.
- 39) **Mauricio Quipuscoa, Diego Alexander** (2017) La Responsabilidad Penal del Adolescente en el Derecho Penal Peruano. Trujillo. UCV.
- 40) **Mommsen, Th.** (1999) Derecho Penal Romano. El Dorado, 2ª edic., Colombia.
- 41) **Montero Hernanz, Tomás** (2020) La delincuencia juvenil en España en datos. Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Madrid.
- 42) **Muñoz Conde, Francisco** (2000) Manual de Derecho Penal Parte General, 4a ed, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.
- 43) **Ortiz Cabellos, Úrsula Gianina** (2014) La necesidad de criterios objetivos de determinación de las medidas socioeducativas en el sistema de justicia penal juvenil. USAT. Chiclayo.
- 44) **Palomba, Federico** (1995) Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad. En; La niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal. Un nuevo Derecho Penal Juvenil, un derecho para la libertad y la responsabilidad. Ministerio de Justicia de la República del El Salvador. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), El Salvador, 1995.
- 45) **Sánchez Carlessi, Hugo** (2005) Metodología y diseños en la investigación

científica. Lima. HSC.

- 46) **Steiner, B., & Wright, E.** (2006). Assessing the relative effects of state direct file waiver laws on violent juvenile crime: ¿Deterrence or irrelevance? *Journal of Criminal Law and Criminology*, 96, 1451-1477.
- 47) **Tejada, S.** (2014). Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú.
- 48) **Travis, J., & Petersilia, J.** (2001). Reentry reconsidered: A new look at an old question. *Crime y Delinquency*, 47, 291-313.
- 49) **Tribunal Constitucional** (2008) Exp. N° 03247-2008-PHC/TC- Cuzco (14.08.2008), fundamento jurídico decimo.
- 50) **UNICEF** (2019) Glosario sobre migración, asilo y refugio. Madrid. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- 51) **Villa Stein, Javier** (2008) Derecho Penal Parte General, Lima, Grijley

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 01: CUESTIONARIO

Buenos días/tardes, estamos desarrollando una encuesta para compilar datos concernientes a la imputabilidad penal y el sistema penal juvenil en el Perú.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (x) la alternativa que su persona crea conveniente. Se le sugiere responder con la mayor sinceridad posible. Totalmente de acuerdo (4) De acuerdo (3) En desacuerdo (2) Totalmente en desacuerdo (1)

ITE MS	T D	E D	D A	T A
¿Cree que la delincuencia juvenil aumenta en la inseguridad de los ciudadanos?				
¿Está de acuerdo con aumentar la severidad de la pena para los jóvenes infractores?				
¿Cree usted que es ventajoso alejar al adolescente infractor del proceso judicial a través de la remisión a un fiscal?				
¿Cree que la devolución de impuestos contribuye al desarrollo del adolescente delincuente, al convertirlo en un miembro productivo y responsable de la sociedad?				
¿Considera usted que las medidas socioeducativas se aplican correctamente en la realidad?				
¿Cree usted que la mejor opción es poner al adolescente infractor en un programa de asesoramiento?				
¿Está de acuerdo con que el adolescente infractor evite el internamiento, permitiéndole reparar el daño causado a la víctima?				
¿Está de acuerdo con la aplicación de la sentencia al internamiento a los jóvenes que incurran en una infracción leve?				
¿Está de acuerdo con aplicar una sanción de internamiento al adolescente infractor que incurra por primera vez en una infracción grave?				
¿Está de acuerdo con disminuir la edad de responsabilidad penal de los adolescentes?				
¿Cree usted que los delincuentes juveniles deberían ser juzgados de la misma forma que los adultos?				
¿Considera usted que se debe internar al adolescente infractor que reincide?				

VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD

c. Validez de los instrumentos

Tabla de la prueba de validación (Validación de Aiken)

De los cinco jueces consultado cuatro se mostraron su conformidad acerca de que el cuestionario presentaba validez.

VALIDACIÓN DE AIKEN

Tabla 2

Jueces	Acuerdos	IA	PB	V	p
5	3	0.60	0.312	0.60	
	4	0.80	0.156	0.80	
	5	1.00	0.031	1.00	0.032
6	4	0.67	0.234	0.67	
	5	0.83	0.094	0.83	
	6	1.00	0.016	1.00	0.016
7	5	0.71	0.164	0.71	
	6	0.86	0.054	0.86	
	7	1.00	0.008	1.00	0.008
8	6	0.75	0.109	0.75	
	7	0.88	0.031	0.88	0.035
	8	1.00	0.004	1.00	0.004
9	7	0.77	0.070	0.77	
	8	0.89	0.018	0.89	0.020
	9	1.00	0.002	1.00	0.002
10	8	0.80	0.043	0.80	0.049
	9	0.90	0.009	0.90	0.001
	10	1.00	0.000	1.00	0.001

Fuente: Ecurra (1988, p. 109)

CONFIABILIDAD ALPHA DEL CUESTIONARIO

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	15	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,929	

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

IX. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del Informante		Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
HURTADO ALVARADO, Rosa Luz		Magister en Educación	I.E. "Alberto Pumayalla Díaz"
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento	
Encuesta		Lizbet Yovana CAMPOS MEZA	
Título de la tesis:	El adolescente infractor entre los 14 y 18 años y la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú.		

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:


INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				X	

XI. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación

XII. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

80%

Cerro de Pasco	46503107		935313021
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y nombres del informante		Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
BONIFACIO TORRES, Edy Luz		Licenciada en Educación	I.E. "Alberto Pumayalla Díaz"
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento	
Encuesta		Lizbet Yovana CAMPOS MEZA	
Título de la tesis:	El adolescente infractor entre los 14 y 18 años y la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú.		

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

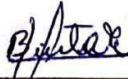
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:

80%

Cerro de Pasco	040074042		956926843
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular

FICHA DE VALIDACIÓN Y/O CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

V. DATOS INFORMATIVOS:

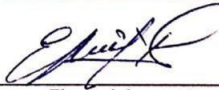
Apellidos y nombres del Informante		Grado Académico	Cargo o Institución donde labora
ROJAS TAYPE, Elizabeth		Licenciada en Educación	I.E. "Alberto Pumayalla Díaz"
Nombre del Instrumento de Evaluación		Autor (a) del Instrumento	
Encuesta		Lizbet Yovana CAMPOS MEZA	
Título de la tesis:	El adolescente infractor entre los 14 y 18 años y la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú.		

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41 - 60%	Muy Buena 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado				X	

VII. OPINIÓN DE APLICACIÓN:	Procede su aplicación
-----------------------------	-----------------------

VIII. PROMEDIO DE VALIDACIÓN:	80%
-------------------------------	-----

Cerro de Pasco	04069432		935117869
Lugar y Fecha	Nº DNI	Firma del experto	Nº Celular

ANEXO 02
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Es posible delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor?</p> <p>2. ¿Es posible plantear alternativas para la inclusión de la sanción penal en el sistema penal juvenil del Perú?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Delimitar las condiciones para aplicar la imputabilidad penal del adolescente infractor.</p> <p>2. Plantear alternativas para la inclusión de la sanción penal en el sistema penal juvenil del Perú.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar la imputabilidad penal del adolescente infractor y plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible delimitar los alcances de la imputabilidad penal del adolescente infractor-</p> <p>Si se efectúa una exhaustiva revisión documental y del derecho comparado sustentados en un estudio de campo (Cuestionarios) entonces será posible plantear alternativas para su inclusión en el sistema penal juvenil del Perú.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Análisis de la imputabilidad penal del adolescente infractor.</p> <p>Variable 2</p> <p>Alternativas normativas para el tratamiento penal del adolescente infractor.</p>	<p>La investigación es de tipo aplicado. El nivel es el "Explicativo Causal". El diseño de la investigación es el "no experimental". En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño explicativo causal. El universo de la investigación estará conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas. De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (Representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra estará conformada por 67 personas. Se usará el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la tipificación del imputado y del agraviado planteando una alternativa normativa. Se aplicarán cuestionarios y entrevistas. Previamente se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach. Se aplicará el Análisis Chi Cuadrado y se utilizará el procesador estadístico SPSS Versión 22.</p>